

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"



# **BANDO MUNICIPAL**

---

Acambay de Ruíz Castañeda

**2023**





# GACETA MUNICIPAL

Año 2 No.3 05 de Febrero de 2023 Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO.

## CONTENIDO

# BANDO MUNICIPAL

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO

# 2023





**BANDO MUNICIPAL**  
**AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,**  
**ESTADO DE MÉXICO**

2023



©Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024

BANDO MUNICIPAL 2023

Palacio Municipal.

Plaza Hidalgo No.1, Colonia Centro, C.P 50300.

Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México.

Teléfono: (718) 10 10000

[www.acambay.gog.mx](http://www.acambay.gog.mx)

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información  
Incluida en este medio, sin previa autorización de los autores o editores.



**C. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ.  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO 2022 – 2024.**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de los artículos 48, fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda para el periodo de Gobierno 2022-2024, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como, del punto cinco aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el municipio, el presente:

**BANDO  
MUNICIPAL 2023  
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO.**





***Integrantes del Cabildo***  
Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda  
2022-2024

**Integrantes del Cabildo**  
Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda  
2022-2024

**C. Maribel Alcántara Núñez**  
Presidenta Municipal Constitucional

**C. German Ruíz Ruíz**  
Síndico Municipal

**C. Viridiana Sánchez Flores**  
Primera Regidora

**C. Timoteo Ruíz Mejía**  
Quinto Regidor

**C. Odilón Mayolo Becerril Marcos**  
Segundo Regidor

**C. Elizabeth García Ramírez**  
Sexta Regidora

**C. Rocio González Rodríguez**  
Tercera Regidora

**C. Beatriz Pérez Plata**  
Séptima Regidora

**C. José Luis Peña Castro**  
Cuarto Regidor

**C. Pascual Sánchez López**  
Secretario del Ayuntamiento



## **ÍNDICE**

### **13 TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

- CAPÍTULO I DEL OBJETO
- CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS
- CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES
- CAPÍTULO IV DE LOS FINES

### **19 TÍTULO SEGUNDO**

DEL MUNICIPIO

- CAPÍTULO I DEL NOMBRE, ESCUDO Y EL TOPÓNIMO
- CAPÍTULO II DE LAS FECHAS CÍVICAS

### **20 TÍTULO TERCERO**

DEL TERRITORIO

- CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

### **25 TÍTULO CUARTO**

DE LA POBLACIÓN

- CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES
- CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS
- CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

### **31 TÍTULO QUINTO**

DEL AYUNTAMIENTO, DEL PATRIMONIO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

- CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
- CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### **36 TÍTULO SEXTO**

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

- CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS
- CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DESCENTRALIZADAS
- CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
- CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES

AUXILIARES

### **43 TÍTULO SÉPTIMO**

DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

- CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
- CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
- CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
- CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL SUELO
- CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL CAMPO
- CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
- CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER
- CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
- CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
- CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE SALUD
- CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
- CAPÍTULO XVII DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

### **74 TÍTULO OCTAVO**

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS

- CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y

- DEPORTIVA DE ACAMBAY
- CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS
- 76 TÍTULO NOVENO**  
DE LOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO
- CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
- CAPÍTULO V DEL COMERCIO, TIANGUIS Y MERCADOS
- CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES
- CAPÍTULO VII DEL RASTRO
- CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS
- CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
- CAPÍTULO X DE PROTECCIÓN CIVIL
- CAPÍTULO XI DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
- CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA SOCIAL
- 90 TÍTULO DÉCIMO**  
DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES DEL GOBIERNO VANGUARDISTA
- CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
- CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA
- CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DIGITAL
- CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
- 94 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**  
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS
- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS
- CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- CAPÍTULO VI DE LA REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN COMERCIAL
- 101 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DE LOS EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES
- CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
- 102 TÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO Y SERVIDOR PÚBLICO
- CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES
- 104 TÍTULO DÉCIMO CUARTO**  
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA MEDIADORA–CONCILIADORA Y CALIFICADORA
- CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
- CAPÍTULO V DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
- CAPÍTULO VI DE LA ACCIÓN POPULAR
- CAPÍTULO VII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
- 116 TRANSITORIOS**



## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### CAPÍTULO I Del Objeto

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal es de orden público, de interés social y de observancia general para los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen; así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los valores de sus habitantes, regular la organización política y administrativa del municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para la mejora continua de la gestión municipal, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de los y las acambayenses.

El presente ordenamiento jurídico es la base del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

### CAPÍTULO II De los Derechos Humanos

**Artículo 2.** En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Local. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

### CAPÍTULO III De la Promoción de los Valores

**Artículo 3.** El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de la legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en el municipio, mediante la observancia de los valores establecidos en el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento y las personas servidoras públicas municipales regirán su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

**Artículo 4.** Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

## CAPÍTULO IV De los Fines

**Artículo 5.** Son fines del Ayuntamiento:

- I. Garantizar la paz social, la seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria;
- III. Promover el civismo y la moralidad, la salubridad y orden público;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Garantizar un Sistema Integral de Mejora Regulatoria como instrumento de desarrollo para el municipio;
- VII. Promover la integración social de sus habitantes;
- VIII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- IX. Fortalecer entre sus habitantes los vínculos de identidad como acambayenses;
- X. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los acambayenses puedan desarrollarse plenamente;
- XI. Establecer programas en coordinación con autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;
- XII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- XIII. Aplicar y cumplir debidamente la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local, el presente Bando, el Reglamento Interno del Ayuntamiento y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permita establecer alternativas de solución procurando la simplificación administrativa;



- XV. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando la urgencia, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- XVI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; procurando que las plazas cívicas y espacios públicos disponibles, se utilicen de preferencia para actos cívicos, culturales, académicos y políticos;
- XVII. Reconocer a las y los acambayenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XVIII. Fomentar el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XIX. Promover la participación activa y democrática de la población en la formulación de los planes y programas municipales;
- XX. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- XXI. Coadyuvar dentro del ámbito de sus funciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de programas instrumentados para ese efecto, subsidiando el porcentaje de pago de derechos que se estime pertinente cuando proceda de acuerdo a las disposiciones fiscales;
- XXII. Establecer, impulsar, supervisar, evaluar y transparentar, programas para combatir el rezago social;
- XXIII. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento en materia de desarrollo agropecuario del municipio;
- XXIV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo y promocionar la capacitación al trabajador en coordinación con dependencias estatales y federales;
- XXV. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con las normas aplicables;
- XXVI. Preservar, promover e impulsar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente del municipio;
- XXVII. Crear, promover, aplicar, revisar y evaluar programas tendientes a la protección y desarrollo de los pueblos originarios del municipio;
- XXVIII. Impulsar la educación extraescolar y básica entre la población, participando en los programas educativos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- XXIX. Promover y gestionar actividades municipales, económicas y productivas en el territorio municipal;
- XXX. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXXI. Promover la cultura del uso racional y correcto de agua potable mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXXII. Asociarse con otros municipios para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXXIII. Regular, promover, respetar, garantizar el goce y ejercicio de los derechos

humanos en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás disposiciones aplicables;

- XXXIV. Fomentar la protección de los derechos de mujeres, hombres, personas con preferencia o identidad sexual diversa, adultos mayores, personas con discapacidad e integrantes de los pueblos originarios del municipio a una vida libre de violencia;
- XXXV. Promover la atención y apoyo a migrantes dentro del territorio municipal;
- XXXVI. Observar, difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento;
- XXXVII. Promover políticas públicas dirigidas al sector juvenil en materia de salud, seguridad alimentaria, adicciones, sexualidad, discriminación, educación, trabajo y las demás que las legislaciones aplicables contemplen;
- XXXVIII. Promover y garantizar medidas de seguridad a los medios de comunicación y sus representantes acreditados respetando el derecho a la libertad de expresión, estableciendo protocolos de actuación;
- XXXIX. Impulsar programas dirigidos a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la paz, de unidad, de integración, de solidaridad, de legalidad y de respeto entre los habitantes del municipio;
  - XL. Instrumentar políticas públicas que coadyuven en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y en general contra la violencia familiar;
  - XLI. Impulsar acciones a favor de la igualdad, respeto a la diversidad, inclusión y no discriminación por condición de discapacidad, o preferencia sexual e identidad de género;
  - XLII. Implementar programas que atiendan al principio de interés superior de la niñez, promoviendo la realización de acciones que coadyuven en la formación de la cultura de valores entre las y los habitantes, de manera especial entre los menores de edad, con el fin de formar ciudadanos íntegros y con valores que impulsen a lograr el bienestar común;
  - XLIII. Diseñar y poner en práctica programas que tengan por objeto atender las necesidades de las comunidades indígenas originarias del municipio, procurando dignificar de manera permanente sus derechos, la revitalización de su cultura y sentido de pertenencia;
  - XLIV. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis, planeación, presupuestario, programación, ejecución de obras y servicios públicos; y
  - XLV. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y sociales que fortalezcan el desarrollo integral de la población acambayense.

**Artículo 6.** Para cumplir los fines, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades:



- I. Gobernar;
- II. Reglamentar;
- III. Implementar acciones de trabajo mediante programas y proyectos, a través de las dependencias del Gobierno Municipal;
- IV. Celebrar convenios intermunicipales a través de la persona titular de la Presidencia Municipal, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad pública, protección civil, servicios públicos, culturales, educativos a favor del desarrollo y progreso del municipio; y
- V. Gestionar apoyos ante instancias Estatales, Federales e Internacionales, de carácter económico, principalmente para el fortalecimiento de servicios públicos a la población

**Artículo 7.** Para efectos del presente Bando se entiende por:

- I. Acambayense: Al gentilicio que denomina a las personas originarias y vecindadas en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda;
- II. Administración Pública Municipal: Al conjunto de dependencias administrativas;
- III. Atlas Nacional de Riesgo: Al Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- IV. Autoridades Auxiliares: A las y los Delegados, Subdelegados y Presidentes de Colonia;
- V. Ayuntamiento: Al órgano de Gobierno colegiado, integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura, y el las Regidurías que establezca la ley;
- VI. BADAEMVIM: Al Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- VII. Bando: Al Bando Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda;
- VIII. COCICOVI: Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- IX. Comisiones: A las comisiones de la Administración Pública Municipal;
- X. COMUMER: A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII. COPACIS: A los Consejos de Participación Ciudadana;
- XIV. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acambay de Ruiz Castañeda;
- XV. Dependencia Administrativa: A las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, consejerías, secretarías, tesorería, contraloría, oficinas,

oficialías, unidades, órganos de la Administración Pública Municipal, organismos públicos centralizados, descentralizados, desconcentrados y autónomos;

- XVI. Derechos Humanos: A los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición;
- XVII. Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones, aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres;
- XVIII. Estado: Al Estado de México;
- XIX. IMCUFIDEA: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay;
- XX. INFOEM: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XXI. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXII. Mejora Regulatoria: Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización de mejora constante de la regulación vigente;
- XXIII. Municipio: Al municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXIV. Persona titular de la Dependencia Administrativa: A la o el servidor público encargado de una dependencia administrativa;
- XXV. Persona titular de la Presidencia Municipal: A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXVI. Personas titulares de las Regidurías: A las y los Regidores del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXVII. Persona titular de la Sindicatura Municipal: Al Síndico Municipal;
- XXVIII. RSU: A los residuos sólidos urbanos;
- XXIX. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXX. Secretaría del Ayuntamiento: A la Secretaría del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXXI. Servidor Público: A la persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, mediante un pago de un sueldo, adscrito a una dependencia u órgano Municipal;
- XXXII. Sesión de Cabildo: A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXXIII. SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay;
- XXXIV. UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XXXV. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 8.** El presente Bando puede ser modificado en cualquier momento con base a las necesidades de la población; para ello, se requiere el voto aprobatorio de la



mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Las personas titulares de las Regidurías;
- IV. Las personas servidoras públicas municipales;
- V. Autoridades auxiliares; y
- VI. Las y los ciudadanos del municipio.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del Municipio**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Nombre, Escudo y el Topónimo**

**Artículo 9.** El topónimo del municipio lleva el nombre de “Acambay”, que significa en Otomí, según el lingüista Ángel Ma. Garibay “Peñascos de Dios”. El municipio de Acambay adquirió la paternidad “de Ruiz Castañeda” para denominarse “Acambay de Ruiz Castañeda”, mediante decreto emitido por el Dr. Eruviel Ávila Villegas, entonces Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 26 de noviembre del año 2012, en honor al científico acambayense Maximiliano Ruiz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la vacuna contra el tifo y “Premio Nacional de Ciencias” en 1948.

Es patrimonio del municipio el topónimo que usa, mismo que lo distingue y se caracteriza hasta la fecha y sólo podrá ser utilizado por las autoridades municipales y modificado únicamente por el Ayuntamiento a través de Sesión de Cabildo; así mismo, son símbolos patrios la Bandera, los Himnos y el Escudo Nacional; el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales.

**Artículo 10.** El glifo del municipio se compone de un “Tepetl” formado por el símbolo de lugar, un cerro, un Dios, una representación del sol, cuatro pedernales o peñascos, que se traducirá como “Peñascos de Dios”; en la base se le ha agregado un maguey, siendo la idea “Lugar de Magueyes” y oztoxiquipa, “Cueva en lo Alto”.

**Artículo 11.** El nombre, topónimo y el glifo serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales, en su documentación, actos y asuntos de carácter oficial; así mismo en la publicidad, identificaciones de servidores públicos y vehículos oficiales. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa por Sesión de Cabildo.

## CAPÍTULO II De las Fechas Cívicas

**Artículo 12.** Son consideradas como fechas de conmemoración cívica en el municipio:

- I. 5 de febrero: “Aniversario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” y la “Promulgación y Publicación del Bando Municipal”;
- II. 24 de febrero: “Día de la Bandera”;
- III. 2 de marzo: “Aniversario de la Erección del Estado de México”;
- IV. 18 de marzo: “Día de la Expropiación Petrolera”;
- V. 21 de marzo: “Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García”;
- VI. 1 de mayo: “Día del Trabajo”;
- VII. 5 de mayo: “Aniversario de la Batalla de Puebla”;
- VIII. 9 de agosto: “Día Internacional de los Pueblos Indígenas”;
- IX. 13 de septiembre: “Aniversario de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes”;
- X. 15 de septiembre: “Aniversario del Grito de Independencia”;
- XI. 16 de septiembre: “Aniversario de Inicio de la Guerra de Independencia de México”;
- XII. 11 de octubre: “Aniversario Luctuoso del Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda”;
- XIII. 12 de octubre: “Aniversario del Descubrimiento de América”, “Día de la Raza”, y “Día de la Fraternidad”;
- XIV. 11 de noviembre: “Aniversario de la Erección del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda”;
- XV. 19 de noviembre: “Conmemoración del Sismo de Acambay”;
- XVI. 20 de noviembre: “Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana”;
- XVII. 25 de noviembre: “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”;
- XVIII. 5 de diciembre: “Aniversario del Natalicio del Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda”.

## TÍTULO TERCERO Del Territorio

## CAPÍTULO ÚNICO De la Organización Territorial

**Artículo 13.** El municipio cuenta con una extensión territorial de 492.03 kilómetros cuadrados datos generales de la estadística básica municipal del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM);



## BANDO MUNICIPAL 2023

---

colindando al norte con el municipio de Aculco y el Estado de Querétaro, al sur con el municipio de Atlacomulco y Temascalcingo, al este con el municipio de Timilpan; y al oeste con el municipio de Temascalcingo y el Estado de Querétaro.

El municipio de Acambay de Ruíz Castañeda forma parte del Estado Libre y Soberano de México, integrándose por la población, el territorio, el orden jurídico y un Gobierno libre, conforme a la Constitución Federal.

**Artículo 14.** El municipio cuenta con una cabecera municipal cuyo nombre es “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”, sede del Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Se entiende por “Centro Histórico” el territorio de la cabecera municipal comprendido entre las siguientes calles:

**Al Norte:** Calle Aldama y Libertad;

**Al Sur:** Calle Benito Juárez y Francisco I. Madero;

**Al Oriente:** Calle Iturbide, Francisco Sarabia y 16 de Septiembre; y

**Al Poniente:** Carretera Panamericana.

**Artículo 16.** Las colonias que conforman la cabecera municipal, son:

1. Centro
2. Constituyentes
3. El Medrano
4. El Nogal
5. El Triángulo
6. Independencia
7. La Camelia
8. Loma Alta
9. Los Pinos
10. Niños Héroes
11. Peñascos de Dios
12. Reforma
13. Revolución
14. Valle de los Espejos

**Artículo 17.** Las comunidades que conforman el municipio son:

1. Agostadero (San José Agostadero)
2. Agua Limpia
3. Barrancas
4. Barrio Candeje

- |     |                             |     |                                |
|-----|-----------------------------|-----|--------------------------------|
| 5.  | Barrio de Guadalupe         | 49. | La Florida                     |
| 6.  | Barrio la Vega              | 50. | La Huerta                      |
| 7.  | Barrio la Peñita            | 51. | La Laguna                      |
| 8.  | Boshí Chiquito              | 52. | La Loma (Santa María la Loma)  |
| 9.  | Boshí Grande                | 53. | Loma de los Magueyes           |
| 10. | Boshindó                    | 54. | La Manga                       |
| 11. | Botí Agostadero             | 55. | La Manzana de Hondigá          |
| 12. | Botidí                      | 56. | La Nopalera                    |
| 13. | Boviní                      | 57. | La Palma                       |
| 14. | Buenvista                   | 58. | La Providencia                 |
| 15. | Cañada del Gallo            | 59. | La Soledad                     |
| 16. | Cerrito de Tixmadejé        | 60. | La Teresa (Santa Teresa)       |
| 17. | Chantejé                    | 61. | La Venta                       |
| 18. | Colonia Hermosa Provincia   | 62. | Las Chivas                     |
| 19. | Conejeras                   | 63. | Las Mangas                     |
| 20. | Datejé                      | 64. | Las Ortigas                    |
| 21. | Deshpe                      | 65. | Las Pomas (Ejido de Datejé)    |
| 22. | Detiña (San Antonio Detiña) | 66. | Las Trojes                     |
| 23. | Detiña Ejido                | 67. | Loma de Enmedio                |
| 24. | Dongú Centro                | 68. | Loma de San Ángel              |
| 25. | Dongú Barrio I              | 69. | Loma del Fresno                |
| 26. | Dongú Barrio II             | 70. | Loma Linda                     |
| 27. | Dongú Puerto                | 71. | Los Charcos                    |
| 28. | Doxtejé Barrio I            | 72. | Los Pilares                    |
| 29. | Doxtejé Barrio II           | 73. | Los Sauces                     |
| 30. | Doxtejé Centro              | 74. | Los Toriles                    |
| 31. | Ejido de Tixmadejé          | 75. | Madó Sector I                  |
| 32. | El Capulín la Loma          | 76. | Madó Sector II                 |
| 33. | El Ermitaño                 | 77. | Muytejé                        |
| 34. | El Pedregal de Tixmadejé    | 78. | Pathé                          |
| 35. | Endeje                      | 79. | Pueblo Nuevo Barrio I          |
| 36. | Esdocá (Esdocá Centro)      | 80. | Pueblo Nuevo Barrio II         |
| 37. | Esdocá Barrio I             | 81. | Puentecillas                   |
| 38. | Gandó                       | 82. | Rincón de Juando               |
| 39. | Ganzdá                      | 83. | Rincón de San Francisco Shaxní |
| 40. | Golondrinas                 | 84. | San Agustín la Loma            |
| 41. | Hondigá                     | 85. | San Agustín las Arenas         |
| 42. | Huamango                    | 86. | San Antonio las Palmas         |
| 43. | Juando                      | 87. | San Francisco Shaxní Centro    |
| 44. | La Caridad                  | 88. | San Francisco Shaxní Ejido     |
| 45. | La Cumbre                   | 89. | San Ildefonso Yolotepec        |
| 46. | La Estancia Chica           |     |                                |
| 47. | La Estancia Sector I        |     |                                |
| 48. | La Estancia Sector II       |     |                                |



90. San José Boctó
91. San Juanico Barrio la Loma
92. San Juanico Barrio Tierras Blancas
93. San Juanico Sector I
94. San Juanico Sector II
95. San Nicolás
96. San Pedro de los Metates
97. Santa María las Arenas I
98. Santa María las Arenas II
99. Tixmadejé Barrio II
100. Tixmadejé Chiquito
101. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)

**Artículo 18.** Para garantizar una gestión más eficiente de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, el territorio municipal se dividirá en siete zonas que se integran de la siguiente manera:

### **ZONA I**

1. Boshí Grande
2. Botidí
3. Endeje
4. Esdocá (Esdocá Centro)
5. Esdocá Barrio I
6. La Caridad
7. Villa de Acambay de Ruíz Castañeda:
  - 7.1 Colonia Centro
  - 7.2 Colonia Constituyentes
  - 7.3 Colonia el Nogal
  - 7.4 Colonia el Medrano
  - 7.5 Colonia el Triángulo
  - 7.6 Colonia Independencia
  - 7.7 Colonia la Camelia
  - 7.8 Colonia Loma Alta
  - 7.9 Colonia los Pinos
  - 7.10 Colonia Niños Héroe
  - 7.11 Colonia Peñascos de Dios
  - 7.12 Colonia Reforma
  - 7.13 Colonia Valle de los Espejos
  - 7.14 Colonia Revolución

**ZONA II**

1. Agostadero (San José Agostadero)
2. Barrio la Peñita
3. El Capulín la Loma
4. Gandó
5. Juandó
6. La Loma (Santa María la Loma)
7. Las Mangas
8. Las Ortigas
9. Loma de los Magueyes
10. Loma del Fresno
11. Los Charcos
12. Rincón de Juandó
13. Rincón de San Francisco Shaxní
14. San Agustín la Loma
15. San Francisco Shaxní Centro
16. San Francisco Shaxní Ejido
17. Los Toriles

**ZONA III**

1. Cañada del Gallo
2. Conejeras
3. Detiña Ejido
4. Dongú Barrio I
5. Dongú Barrio II
6. Dongú Centro
7. Dongú Puerto
8. Ejido de Tixmadejé
9. El Ermitaño
10. Huamango
11. La Cumbre
12. La Florida
13. La Palma
14. La Teresa (Santa Teresa)
15. Loma de Enmedio
16. Muytejé
17. Puentecillas

**ZONA IV**

1. Barrancas

2. Boviní
3. Buenavista
4. Datejé
5. Ganzdá
6. Golondrinas
7. La Huerta
8. Las Pomas (Ejido de Datejé)
9. Loma Linda
10. Madó Sector I
11. San Antonio las Palmas
12. Santa María las Arenas I

**ZONA V**

1. Barrio la Vega
2. Boshí Chiquito
3. La Manga
4. La Venta
5. Las Trojes
6. Los Pilares
7. Madó Sector II
8. San Agustín Las Arenas
9. San Juanico Barrio la Loma
10. San Juanico Sector I
11. San Juanico Sector II
12. San Juanico Barrio Tierras Blancas
13. San Nicolás
14. Santa María las Arenas II

**ZONA VI**

1. Barrio de Guadalupe
2. Barrio Candeje
3. Botí Agostadero
4. Cerrito de Tixmadejé
5. Colonia Hermosa Provincia
6. Detiña (San Antonio Detiña)
7. Doxtejé Barrio I
8. Doxtejé Barrio II
9. Doxtejé Centro
10. El Pedregal de Tixmadejé
11. La Nopalera
12. La Providencia



- |  |                           |
|--|---------------------------|
| 13. Los Sauces                               | 5. Hondigá                |
| 14. Pueblo Nuevo Barrio I                    | 6. La Estancia Chica      |
| 15. Pueblo Nuevo Barrio II                   | 7. La Estancia Sector I   |
| 16. Tixmadejé Barrio II                      | 8. La Estancia Sector II  |
| 17. Tixmadejé Chiquito                       | 9. La Laguna              |
| 18. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé) | 10. La Manzana de Hondigá |

## **ZONA VII**

- |                |                              |
|----------------|------------------------------|
| 1. Agua Limpia | 15. San Ildefonso Yolotepec  |
| 2. Boshindó    | 16. San José Boctó           |
| 3. Chantejé    | 17. San Pedro de los Metates |
| 4. Deshpe      |                              |

**Artículo 19.** En las colonias de la cabecera municipal y comunidades debidamente reconocidas por el Ayuntamiento, existirán Autoridades Auxiliares y un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

**Artículo 20.** El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y/o adiciones que estime convenientes, en cuanto al número y denominación de colonias y comunidades de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 21.** El municipio de Acambay de Ruíz Castañeda es un pueblo integrado por propiedad privada, núcleos ejidales y comunales, mismos que se regirán de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

## **TÍTULO CUARTO De la Población**

### **CAPÍTULO I De los Habitantes**

**Artículo 22.** En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos por parte de las autoridades municipales, sin discriminación de ninguna especie que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

De acuerdo a los resultados arrojados en el año 2020 por el INEGI el municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, cuenta con 67,872 habitantes aproximadamente, de los cuales 51.9% son mujeres y 48.1% son hombres.

**Artículo 23.** Son habitantes del municipio, las personas que residan dentro del territorio municipal como:

- I. Originarios: Aquellas personas nacidas en el territorio municipal;
- II. Vecinos: Aquellas personas físicas que tengan al menos seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen y lo soliciten a la autoridad municipal, debiendo comprobar la existencia de su domicilio;
- III. De residencia fija: Por el hecho de tener domicilio dentro del territorio municipal; y
- IV. Transeúntes: Todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales y/o de tránsito.

**Artículo 24.** La calidad de vecina o vecino se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa y escrita ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía mexicana.

**Artículo 25.** La vecindad en el municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

**Artículo 26.** El municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, es un pueblo de linaje Otomí, integrado por un total de treinta comunidades indígenas, las cuales son:

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| 1. Detiña (San Antonio Detiña)               | 14. La Florida                 |
| 2. Dongú (Dongú Centro)                      | 15. Doxtejé Centro             |
| 3. Ganzdá                                    | 16. San Francisco Shaxni Ejido |
| 4. Barrio de Guadalupe                       | 17. Buenavista                 |
| 5. Pueblo Nuevo                              | 18. Cerrito de Tixmadejé       |
| 6. San Francisco Shaxni                      | 19. Doxtejé Barrio Primero     |
| 7. San José Boctó                            | 20. La Cumbre                  |
| 8. San Pedro de los Metates                  | 21. Ejido Tixmadejé            |
| 9. La Soledad                                | 22. El Pedregal de Tixmadejé   |
| 10. Tixmadejé Grande (Santa Maria Tixmadejé) | 23. Dongú Barrio I             |
| 11. Dongú Puerto                             | 24. Tixmadejé Barrio II        |
| 12. Loma de San Ángel                        | 25. Barrio Candeje             |
| 13. Detiña Ejido                             | 26. Huamango                   |
|  | 27. San Agustín Las Arenas     |



28. Boshindó
29. Pathé
30. Tixmadejé Chiquito

## **CAPÍTULO II**

### **De los Derechos**

**Artículo 27.** La ciudadanía acambayense tendrá los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votada para los cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de condiciones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- III. Usufructuar los servicios públicos municipales, las instalaciones públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y Reglamentos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte de los COPACI'S, de Seguridad Pública, de Protección Civil y demás organizaciones;
- VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;
- VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;
- VIII. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por quienes laboran en la Administración Pública Municipal o por particulares, a efecto de evitar los mismos;
- IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;
- X. Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento;
- XI. Participar en manifestaciones, respetando lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Federal;
- XII. Ser atendida con imparcialidad, prontitud, y respeto por quienes laboren en el servicio público municipal;
- XIII. Recibir información de la Administración Pública Municipal mediante petición por escrito, debidamente fundado y motivado, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XIV. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- XV. Solicitar y recibir apoyo en casos de emergencia, por las Autoridades Auxiliares o ante cualquier dependencia municipal;
- XVI. Denunciar ante la Contraloría Interna cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio, o de una tercera persona, en contra de las personas servidoras públicas municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño

- del servicio público;
- XVII. Ser beneficiaria de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos relativos;
  - XVIII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, fomentando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer en pro de una igualdad y equidad de género;
  - XIX. A desplazarse libremente por el territorio municipal; y
  - XX. Las demás disposiciones legales aplicables.

### CAPÍTULO III De las Obligaciones

**Artículo 28.** La ciudadanía acambayense tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la aceptación, tolerancia, dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela, como también las personas con alguna discapacidad a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV. Inscribir y enviar a las escuelas de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentran bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado;
- V. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII. Inscribir en Catastro los bienes inmuebles de su propiedad o posesión legal;
- VIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dedique en forma temporal o permanente;
- IX. Cumplir puntualmente con el pago de las contribuciones de manera proporcional y equitativa en términos de las normas vigentes;
- X. Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios de esos espacios;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores, su uso y disfrute;
- XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el territorio municipal;
- XIII. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión; así mismo,



- no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva; no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XIV. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XV. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVI. Informar y en su caso, denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del municipio;
- XVII. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XVIII. Proporcionar de forma veraz y sin demora, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que, conforme a derecho, soliciten las autoridades competentes;
- XIX. Presentarse en tiempo y forma ante las autoridades municipales, cuando sea requerido de manera formal, en caso de incumplimiento estará sujeto a las medidas de apremio;
- XX. Denunciar a quien utilice algún terreno o construcción, público o privado como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, enervantes y de cualquier otro tipo que afecten la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XXI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la respectiva dependencia municipal, como disponen las normas administrativas vigentes;
- XXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación y reforestación de zonas erosionadas o deforestadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro del terreno de su propiedad o posesión;
- XXIV. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de programas que se habiliten en beneficio y mejora de la salud pública;
- XXV. Separar en su respectivo domicilio los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, antes de su entrega o recolección por los trabajadores del servicio público de limpia;
- XXVI. Solicitar por escrito al Ayuntamiento, con cinco días hábiles de anticipación, y con el visto bueno de la Autoridad Auxiliar, los permisos necesarios para realizar eventos sociales en calles y espacios públicos, realizando el pago correspondiente a la Tesorería;
- XXVII. Denunciar a la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XXVIII. Cooperar y participar organizada y voluntariamente en caso de catástrofes,

- de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XXIX. Hacer uso de los puentes peatonales existentes, en los lugares establecidos para tal efecto;
- XXX. Conectarse al sistema de drenaje en los lugares donde exista el servicio, evitando descargar aguas residuales de sus domicilios en barrancas y canales, en caso de omisión será sancionado de conformidad al presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Colaborar con información relativa para la conexión de tomas de agua potable, la cual será instalada por la Coordinación de Agua Potable, en el ámbito de su competencia única y exclusivamente “a pie de banqueta”;
- XXXII. Comunicar a la Coordinación de Agua Potable de las fugas y desperdicio dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;
- XXXIII. Ser responsables directos del cuidado y de los daños que ocasionen los animales domésticos y silvestres que posean legalmente;
- XXXIV. Vacunar y cuidar que sus mascotas no deambulen libremente por las calles sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen en la vía pública, en caso contrario deberán limpiar los desechos generados;
- XXXV. Informar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de todas aquellas personas que, por sus carencias económicas o situación de discapacidad estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXVI. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos, líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las calles, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o a cualquier bien, propiedad municipal o propiedad privada;
- XXXVII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir los dieciocho años de edad;
- XXXVIII. Respetar el programa vial denominado “1 X 1”;
- XXXIX. Participar de manera activa en los consejos, comités, sistemas, programas, planes y acciones que las autoridades Federales, Estatales y Municipales hagan de su conocimiento;
- XL. Respetar los espacios en las zonas señaladas de “No Estacionarse”;
- XLI. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo, solicitar al Ayuntamiento la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio conforme lo establece el presente Bando;
- XLII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y ordenamientos legales aplicables;
- XLIII. Tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos exigidos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables;
- XLIV. Inscribirse en el padrón del Consejo Municipal de Población;
- XLV. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital



- líquido;
- XLVI. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México para la conducción de vehículos automotores, fomentando la cultura vial, priorizando el paso de peatones o quienes transiten en bicicleta;
  - XLVII. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
  - XLVIII. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, discotecas y similares que perturben la tranquilidad y la seguridad de las y los vecinos;
  - XLIX. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos mayores y las personas con discapacidad;
    - L. Abstenerse de discriminar a toda persona en razón a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
    - LI. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas;
    - LII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actúe en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas;
    - LIII. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento en materia ambiental; y
    - LIV. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 29.** Es obligación de las y los transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO QUINTO**

### **Del Ayuntamiento, del Patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Ayuntamiento Municipal**

**Artículo 30.** El municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado

Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la persona titular de Presidencia Municipal, auxiliada por las personas servidoras públicas municipales.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal denominada “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 32.** El municipio de Acambay de Ruíz Castañeda tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, así como en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

**Artículo 33.** Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, población, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento se integra por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las siete Regidurías, cuatro según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento atenderá, supervisará, vigilará y dará seguimiento a los sectores de la Administración Pública Municipal, de manera colegiada o a través de las comisiones edilicias creadas en los siguientes términos:

Las Comisiones de Gobernación; Planeación para el Desarrollo Municipal; Gestión y Seguimiento; y Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; estará integrada por la C. Maribel Alcántara Núñez, Presidenta Municipal Constitucional, con el cargo de Presidenta; C. José Luis Peña Castro, Secretario y C. Rocio González Rodríguez, Vocal.

Las Comisiones de Hacienda Pública; Desarrollo Económico y Empleo; Seguridad Pública Transito y Protección Civil; Población, Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia; y Agua y Drenaje; se integrará por el C. Germán Ruíz Ruíz, Síndico, con el cargo de Presidente; C. Viridiana Sánchez Flores, Secretaria y C. Odilón Mayolo Becerril Marcos, Vocal.

Las Comisiones de Salud Pública; Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y al Adulto Mayor; Revisión y Actualización de la Reglamentación; y Prevención y Atención de Conflictos Laborales; se integrará por la C. Viridiana Sánchez Flores, Primera Regidora, con el cargo Presidenta; C. Odilón Mayolo Becerril Marcos, Secretario y C. Rocio González Rodríguez, Vocal.



Las Comisiones de Educación Pública; Asuntos Indígenas; Mercados, Centrales de Abasto; y Derechos Humanos, estará integrada por el C. Odilón Mayolo Becerril Marcos, Segundo Regidor, con el cargo de Presidente; C. Viridiana Sánchez Flores, Secretaria y C. José Luis Peña Castro, Vocal.

Las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres y Participación Ciudadana; estará integra por la C. Rocío González Rodríguez, Tercera Regidora, con el cargo de Presidenta; C. José Luis Peña Castro, Secretario y C. Viridiana Sánchez Flores, Vocal.

Las Comisiones de Fomento Agropecuario y Forestal; Rastro; Juventud y Deporte; Turismo, Cultura y Recreación; se integrará por el C. José Luis Peña Castro, Cuarto Regidor, con el cargo de Presidente; C. Rocio González Rodríguez, Secretaria y C. Germán Ruíz Ruíz, Vocal.

Las Comisiones de Panteones; Alcantarillado; y Alumbrado Público, estará integrará por el C. Timoteo Ruíz Mejía Quinto Regidor, con el cargo de Presidente; C. Elizabeth García Ramírez, Secretaria y C. José Luis Peña Castro, Vocal.

Las Comisiones de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, estará integrada por la C. Elizabeth García Ramírez, Sexta Regidora, como Presidenta; C. Timoteo Ruíz Mejía Quinto, Secretario y C. Beatriz Pérez Plata, Vocal.

Las Comisiones de Preservación y Restauración del Medio Ambiente; Parques y Jardines, se integrará por la C. Beatriz Pérez Plata, Séptima Regidora, con el cargo de Presidenta; C. Timoteo Ruíz Mejía Quinto Regidor, Secretario y los CC. Elizabeth García Ramírez, José Luis Peña Castro y Rocio González Rodríguez, como Vocales.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual deberán entre otras cosas:

- I. Expedir y reformar el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, debiendo publicarse en Gaceta Municipal;
- II. Sesionar de manera ordinaria cuando menos cada ocho días y las veces que sea necesario de manera extraordinaria en un asunto urgente;
- III. Sesionar en Cabildo abierto cuando menos bimestralmente;
- IV. Funcionar en pleno y mediante comisiones; y
- V. Sesionar en el mes agosto un cabildo juvenil.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se celebrarán en la sala de Cabildos, debiéndose transmitir a través de la página oficial del municipio.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el presente

Bando, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio.

## CAPÍTULO II

### Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal

**Artículo 38.** El municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal.

**Artículo 39.** El municipio como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por los bienes de dominio público y privado que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**Artículo 40.** El Ayuntamiento es el único, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

**Artículo 41.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal inscribirá:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del municipio;
- II. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;
- III. Las adjudicaciones a favor del municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- IV. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;
- V. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del municipio;
- VI. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo;
- VII. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles; y
- VIII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

**Artículo 42.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos,



nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres si las hubiera, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del municipio de acuerdo a lo que a sus intereses convengan.

**Artículo 45.** El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

**Artículo 46.** El municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**Artículo 47.** La Hacienda Pública se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

**Artículo 48.** Son egresos públicos municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**Artículo 49.** Son autoridades fiscales las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y la Tesorería Municipal, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Las facultades de las autoridades fiscales municipales que sean delegadas a sus subordinados para la ejecución de los actos administrativos, se realizarán mediante acuerdo que dicte la autoridad, otorgando la constancia de habilitación que corresponda.

## TÍTULO SEXTO

### Del Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento

#### CAPÍTULO I

##### De las Dependencias Administrativas Centralizadas

**Artículo 50.** Para el logro de los fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las direcciones, coordinaciones, oficinas, áreas y unidades administrativas necesarias, conforme a los recursos presupuestales.

Dichas dependencias serán las siguientes:

1. Presidencia.
2. Secretaría del Ayuntamiento.
3. Tesorería.
4. Dirección de Gobernación.
5. Dirección de Obras Públicas
6. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.
7. Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo.
8. Dirección de Desarrollo del Campo.
9. Dirección de Bienestar Social.
10. Dirección de la Mujer.
11. Dirección de Asuntos Indígenas.
12. Dirección de Administración.
13. Dirección de Educación.
14. Dirección de Salud.
15. Dirección de Servicios Públicos.
16. Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil.
17. Contraloría Interna Municipal.

#### CAPÍTULO II

##### De las Dependencias Administrativas y Descentralizadas

**Artículo 51.** El Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la Hacienda Pública, organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos en coordinación con el Gobierno del Estado, cuyas



atribuciones y funciones estarán señalados en la normatividad de la materia y en los reglamentos que se deriven.

**Artículo 52.** Son organismos descentralizados:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay (SMDIF); y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay (IMCUFIDEA).

**Artículo 53.** Son unidades administrativas en Coordinación con el Gobierno del Estado:

- I. Oficialías del Registro Civil.

**Artículo 54.** Es un organismo autónomo:

- I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal**

**Artículo 55.** El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comités, comisiones, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, locales, en el mismo Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 56.** Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las personas titulares de las dependencias administrativas formarán parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que, por disposición de la ley, de los reglamentos y/o por acuerdos de Cabildo se determinen. Las comisiones, comités, consejos y organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como vigilar, e informar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.

**Artículo 57.** El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población generará consensos, a fin de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral, apoyándose para tal efecto de las autoridades auxiliares, quienes serán órganos de

comunicación, colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento.

**Artículo 58.** Serán consejos, comités y comisiones en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

**A) CONSEJOS:**

- I. De Seguridad Pública;
- II. De Cultura, Recreación y Deporte;
- III. De Participación Ciudadana (COPACI);
- IV. De Participación Social en la Educación;
- V. De Protección al Medio Ambiente;
- VI. De Población;
- VII. De Protección Civil;
- VIII. De Protección y Bienestar Animal; y
- IX. De la Crónica.

**B) COMITÉS:**

- I. Contra Adicciones;
- II. De Adquisiciones y Servicios;
- III. De Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- IV. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- V. De Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI)
- VI. De Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- VII. De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. De Movilidad;
- IX. De Obra Pública;
- X. De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XI. De Transparencia;
- XII. De Dictámenes de Giro;
- XIII. Salud; y
- XIV. Para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**C) COMISIONES:**

- I. De Equidad de Género;
- II. De Honor y Justicia;
- III. De Límites Territoriales;
- IV. De Mejora Regulatoria;
- V. De Seguridad e Higiene;
- VI. Permanente de Hacienda;



- VII. Para la Erradicación del Trabajo Infantil;
- VIII. Especial de Revisión de Asuntos Laborales;
- IX. Revisora Interna de Reglamentación; y
- X. Transitorias.

**Artículo 59.** El Consejo de Participación Ciudadana General Municipal se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Contraloría Interna Municipal;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Las personas titulares de las Regidurías;
- V. Las personas titulares de las presidencias de los COPACIS;
- VI. Un vocal de control y vigilancia, que será electo en asamblea ordinaria general municipal por las personas titulares de las Presidencias de los COPACIS; y
- VII. Equipo de asesores técnicos y financieros del Ayuntamiento.

**Artículo 60.** Los COPACIS de las colonias y comunidades, se integrarán por cinco personas vecinas del municipio, una de los cuales lo presidirá, otra fungirá como titular de la Secretaría, otra como titular de la Tesorería y dos titulares de las Vocalías, que serán electas en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten su designación para ocupar el cargo de representante social comunitario.

**Artículo 61.** Los COPACIS, comités y/o comisiones, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;
- III. Promover que todos los integrantes de los COCICOVI'S conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas.

Las opiniones generadas dentro de los consejos, comités o comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 62.** El Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.

## CAPÍTULO IV De las Autoridades Auxiliares

**Artículo 63.** Son autoridades auxiliares municipales las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones y presidencias de colonia.

**Artículo 64.** El Ayuntamiento a través de una comisión transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del municipio bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y paridad.

**Artículo 65.** Las autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

**Artículo 66.** Corresponde a las autoridades auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las faltas administrativas que existieran;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;



- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las colonias y las comunidades con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- IX. Colaborar con la autoridad municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil y la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, las conductas que requieran de su intervención;
- X. Informar al Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XI. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;
- XII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del municipio;
- XIII. Notificar al Ayuntamiento la afectación a las vías de comunicación y los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público;
- XIV. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, y otras que sea su facultad proporcionarlas, previa comprobación de su procedencia;
- XV. Elaborar guías de traslado, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, los cuales serán en original y copia;
- XVI. Expedir constancias de registro de ganado nacido dentro de la localidad mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, a fin de acreditar su legal posesión;
- XVII. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- XVIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de obras de servicios públicos en sus comunidades y dar seguimiento;
- XIX. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- XX. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y/o religioso que se lleve a

- cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal y cumpla con las especificaciones de la Dirección de Gobernación;
- XXI. Recibir y tener bajo su custodia y responsabilidad el sello oficial de su comunidad;
  - XXII. Convocar y presidir las asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de interés general;
  - XXIII. Elaborar y actualizar los libros de las actas de sus asambleas, así como el registro de sus ingresos, egresos y un archivo que contenga todas las actividades realizadas;
  - XXIV. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados; y
  - XXV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 67.** Las autoridades auxiliares, no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Expedir constancias de propiedad o posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;
- VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan apercibimiento, multa o privación de libertad;
- VIII. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública;
- IX. Disponer para su beneficio, de los bienes materiales que son destinados para obras de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo;
- X. Expedir guías de traslado y contratos de compraventa de ganado sin documento oficial y acreditación de la propiedad y procedencia del ganado; y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 68.** En caso de que las autoridades auxiliares incurran en algún supuesto del artículo anterior o cometa delito que amerite pena privativa de libertad, el Cabildo determinará la integración de una comisión transitoria para la tramitación y substanciación del procedimiento de su remoción o destitución, previa garantía de audiencia; misma que se integrará de la forma siguiente:

- I. Una Presidencia; que será ocupada por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que estará facultada para iniciar el procedimiento;



- II. Una Secretaría Técnica; y
- III. Tres Vocalías.

La Secretaría Técnica y las Vocalías serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal; observando los principios de igualdad y equidad, garantizando la paridad de género.

## **TÍTULO SÉPTIMO** **De la Función Administrativa**

### **CAPÍTULO I** **De la Presidencia Municipal**

**Artículo 69.** El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales de carácter federal y local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Para cumplir el objetivo del párrafo anterior la persona titular de la Presidencia Municipal será auxiliada por las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Interna Municipal, de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades Administrativas que integren la Administración Pública Municipal y demás personas servidoras públicas municipales legalmente autorizadas para dichas funciones.

**Artículo 70.** La persona titular de la Presidencia Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte;
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos en los conflictos laborales;
- VI. Entregar al Cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente

- económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
  - VIII. Elaborar con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
  - IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería, y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
  - X. Expedir previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de que sea emitida la autorización del Ayuntamiento;
  - XI. Informar al Cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
  - XII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento;
  - XIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
  - XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
  - XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
  - XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
  - XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;
  - XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
  - XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa;



- XX. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXII. Expedir o negar licencias, o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal; dicha expedición o negación queda supeditada al resultado del Dictamen de Giro o Evaluación de Impacto Estatal según corresponda, dando respuesta en un plazo que no exceda de cinco días hábiles posteriores a la presentación de dicho dictamen o evaluación, en su caso, la cual deberá ser fundamentada y acorde al principio de transparencia. Las actividades que cuenten con Evaluación de Impacto Estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro. La autoridad municipal deberá iniciar los trámites relativos con las autorizaciones, licencias o permisos, a partir de que el solicitante presente el acuerdo de aceptación de la solicitud de Evaluación de Impacto Estatal; una vez que el solicitante entregue la Evaluación de Impacto Estatal, de ser procedente, podrá obtener la autorización, licencia o permiso correspondiente;
- XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los COPACIS y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;

- XXVII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; asimismo para instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXVIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXIX. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XV del presente artículo;
- XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad y el aprecio de lo más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXXI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;
- XXXII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de Seguridad Pública y Protección Civil a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XXXIII. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXXIV. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXXV. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXXVI. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;



- XXXVII. Firmar las Actas de Cabildo;
- XXXVIII. Condonar total, parcialmente contribuciones o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias propias del caso; y
- XXXIX. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

**Artículo 71.** La persona titular de la presidencia municipal para la eficaz representación legal del Ayuntamiento podrá otorgar y revocar poderes en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable vigente.

**Artículo 72.** Para el desempeño de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de la Oficina de Presidencia; Secretaría Particular; Secretaría Técnica; Consejería Jurídica; Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública; Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; Unidad de Transparencia; Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Secretaría del Ayuntamiento**

**Artículo 73.** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de la persona titular de la misma, que sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrada por el propio Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones de Cabildo;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la persona titular de la presidencia municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;

- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención de las personas titulares de la Sindicatura Municipal y de la Contraloría Interna Municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo en Sesión de Cabildo para su conocimiento y opinión.  
En el caso de que el Ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto, bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;
- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
- XIV. Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.

**Artículo 74.** Para el desempeño de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de las Oficialías de Registro Civil; Unidad de Control Patrimonial y Junta Municipal de Reclutamiento; Unidad de Archivo Municipal; y Oficialía de Partes.

### CAPÍTULO III De la Tesorería Municipal

**Artículo 75.** La Tesorería es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

**Artículo 76.** Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las



- disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
  - V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables;
  - VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería;
  - VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
  - VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
  - IX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
  - X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
  - XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Pública;
  - XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería;
  - XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
  - XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
  - XV. Administrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que se le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
  - XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
  - XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
  - XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
  - XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
  - XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de Coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de Coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente al Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y
- XXIII. Las que les señalen las demás disposiciones legales y el Ayuntamiento.

**Artículo 77.** Para el desempeño de sus funciones la Tesorería Municipal se auxiliará de la Unidad de Contabilidad General; Unidad de Ingresos y Predial; Unidad de Contabilidad Presupuesto y Egresos; y la Unidad de Programas Federales y Estatales.

## CAPÍTULO IV

### De la Dirección de Gobernación

**Artículo 78.** La Dirección de Gobernación tiene como finalidad mantener la gobernabilidad, la paz social y la política interna del municipio, apegado al estado de derecho y garante de los derechos humanos.

Asimismo, coordinar los asuntos encomendados a las dependencias municipales para dar solución a las demandas sociales en un ambiente de seguridad.

**Artículo 79.** La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley que corresponda conforme a los siguientes ramos:

- I. Conflictos sociopolíticos;
- II. Comercio establecido;
- III. Publicidad;
- IV. Pirotecnia; y
- V. Las demás que le autorice el Ayuntamiento o la legislación vigente.

**Artículo 80** La persona titular de la Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica y promover la participación activa de la ciudadanía;
- II. Verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas y que ejerzan el comercio establecido, cumplan con las disposiciones establecidas en materia comercial;
- III. Ordenar las visitas de verificación a establecimientos comerciales;
- IV. Instaurar el procedimiento administrativo de verificación al comerciante establecido, si se detecta alguna irregularidad derivada de la visita practicada a su unidad económica, sujetándose en todo momento en lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México,



- su reglamento, este Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación y demás normatividad aplicable;
- V. Girar citatorio al visitado para el desahogo de su garantía de audiencia;
  - VI. Emitir la resolución administrativa al procedimiento de verificación que regula el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y demás ordenamientos legales;
  - VII. Ordenar la colocación y retiro de los sellos de clausura definitiva, de suspensión temporal a establecimientos comerciales y/o medida de seguridad para la suspensión de actividad económica;
  - VIII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades propias de la Dirección;
  - IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el nombramiento del Secretario de Acuerdos, siendo la persona servidora pública municipal que le auxiliará en el desahogo de los procedimientos administrativos de verificación a los establecimientos comerciales;
  - X. Formular propuestas respecto a los asuntos de su competencia, circulares, comunicados, protocolos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del Cabildo, cuando así proceda;
  - XI. Identificar y establecer un canal de comunicación directo entre los representantes de organizaciones y líderes comunitarios con auxilio de las diferentes áreas del Ayuntamiento;
  - XII. Mediar los problemas de tipo social y político en el municipio;
  - XIII. Verificar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a asociaciones y cultos religiosos;
  - XIV. Supervisar que los eventos masivos realizados dentro del territorio municipal se lleven a cabo de forma ordenada, segura y con apego a la legislación vigente. Lo que se hará en coordinación según sea el caso con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, la Dirección de Salud, la Secretaria de Seguridad del Estado de México, la Guardia Nacional, la Secretaria de Salud, COPRISEM y la SEDENA, conforme a los protocolos previamente establecidos.  
Se entiende por eventos masivos, aquellos eventos públicos autorizados u organizados por el Ayuntamiento que concentren más de mil personas al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
  - XV. Revisar que el maestro pirotécnico que pretenda realizar una quema de fuegos pirotécnicos en el territorio municipal cuente con los permisos vigentes para realizar dicha actividad, remitiendo el formato de anuencia correspondiente a la persona titular de la Presidencia Municipal para su firma o a la persona servidora pública municipal que designe esta y autorice

- la SEDENA;
- XVI. Autorizar las solicitudes para actividades de publicidad en la vía pública del municipio y en bienes del dominio público municipal de uso común, en las siguientes modalidades: perifoneo, volanteo, mantas, mini lonas, carteles, stands, y cambaceo;
  - XVII. Expedir los permisos que sean de su competencia;
  - XVIII. Participar en la elaboración de planes, diagnósticos y programas relacionados a la Dirección que tiene a su cargo;
  - XIX. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento Interno y sus Manuales de Organización y de Procedimientos;
  - XX. Representar a la Dirección de Gobernación en las reuniones de trabajo convocadas por diversos sectores gubernamentales o áreas administrativas del Ayuntamiento; y
  - XXI. Las demás que le señale este Bando y la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 81.** La persona titular de la Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la persona titular de la Tesorería Municipal, los recursos



- públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
  - XI. Integrar, verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
  - XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
  - XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
  - XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
  - XV. Proyectar, formular y proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, el Programa Anual de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
  - XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
  - XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
  - XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
  - XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
  - XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
  - XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
  - XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se realice conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
  - XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
  - XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia de obra

- pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 82.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Obras Públicas se auxiliará de la Subdirección de Obras Públicas.

## CAPÍTULO VI

### De la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

**Artículo 83.** La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- III. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia. En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México; en el municipio se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- IV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- V. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base



- empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeña mediana y grande empresa con los grandes empresarios;
  - X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
  - XI. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
  - XII. Desarrollar acciones tendientes a generar información, orientación e inserción laboral;
  - XIII. Fomentar y fortalecer el desarrollo de los emprendedores de micro, pequeña mediana y grande empresa para generar empleos en el municipio;
  - XIV. Vincular entre oferta y demanda de empleo para lograr la colocación de mayor número de trabajadores desempleados;
  - XV. Negociar con empresas instaladas en el municipio la contratación de trabajadores acambayenses;
  - XVI. Promover la firma de convenios de colaboración con la iniciativa privada para la apertura de la bolsa de trabajo;
  - XVII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos;
  - XVIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
  - XIX. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales;
  - XX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;
  - XXI. Encausar la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económica. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
  - XXII. Operar y actualizar el registro municipal de unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al sistema que a efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de

- XXIII. Seguridad y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;  
Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el “Dictamen de Giro” para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXIV. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXV. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del municipio;
- XXVI. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del municipio;
- XXVII. Promover e implementar los programas Federales y Estatales en materia turística en el municipio;
- XXVIII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXIX. Elaborar y mantener actualizado un registro municipal de turismo sustentable, de artesanos y el catálogo artesanal municipal;
- XXX. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- XXXI. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal que se encuentran dentro del municipio
- XXXII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados con representantes extranjeros en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal con apego a la normatividad aplicable;
- XXXIII. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable;
- XXXIV. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del municipio;
- XXXV. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del municipio;
- XXXVI. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el municipio;
- XXXVII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXXVIII. Elaborar y mantener actualizado un registro municipal de turismo sustentable, de artesanos y el catálogo artesanal municipal;
- XXXIX. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- XL. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal que se encuentran dentro del municipio;
- XLI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados con



- representantes extranjeros en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal con apego a la normatividad aplicable;
- XLII. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable; y
- XLIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 84.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se auxiliará de la Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal; la Coordinación de Comercio; y la Unidad de Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo**

**Artículo 85.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de reordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- V. Analizar y expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VI. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VII. Proponer a la persona titular de Presidencia Municipal convenios, contratos y acuerdos;
- VIII. Proponer, elaborar, aprobar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos en congruencia con los planes estatales y federales;
- IX. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- X. Ejercer el derecho de preferencia con el Estado para adquirir predios e inmuebles en el territorio municipal;
- XI. Autorizar cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

- XII. Intervenir con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIII. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XIV. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales en zonas afectadas por la falla geológica;
- XV. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea o reparación de las mismas, debiendo comprometer al particular a dejar la vialidad en las mismas condiciones físicas o en mejor estado posible esto, previo otorgamiento de fianza de cumplimiento;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;
- XVII. Supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales en la cabecera municipal respeten la cromática de la imagen urbana, así como los colores y las medidas establecidas en el Reglamento de Imagen Urbana de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XVIII. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- XIX. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su ámbito de competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- XX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XXI. Crear órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación;
- XXII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XXIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXIV. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del presente Bando Municipal, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que emita en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;



- XXV. Determinar infracciones de los particulares a las disposiciones del presente Bando Municipal e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece el presente Bando Municipal, así como dar vista a las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones penales conducentes;
- XXVI. Intervenir en la regularización de las subdivisiones de predios efectuadas en el municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México;
- XXVII. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás normatividad aplicable;
- XXVIII. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- XXIX. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Bando, la normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro V y su Reglamento, Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;
- XXXI. Auxiliarse de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XXXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 86.** No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo, dentro de fraccionamientos o condominios.

**Artículo 87.** La urbanización e imagen dentro del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 88.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo se auxiliará de Catastro, Unidad de Planeación Urbana y Territorial y Coordinación de Gestión del Suelo y Supervisión.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Dirección de Desarrollo del Campo**

**Artículo 89.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo del Campo, será la dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la

materia.

**Artículo 90.** La persona titular de la Dirección de Desarrollo del Campo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable;
- II. Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones de productores rurales que actúen en sector;
- V. Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores;
- VI. Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos;
- VII. Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del municipio;
- VIII. Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola y acuícola en el municipio;
- IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones de desarrollo, educación superior e Investigación en el sector agropecuario de los ámbitos Federal y Estatal para formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios federales y estatales de desarrollo económico sustentable en el sector agropecuario;
- XI. Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales acerca de los programas de apoyo al campo, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con la Federación, el Estado e Instituciones de Educación Superior y de Investigación;
- XII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Propiciar la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y en general el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario;
- XIV. Participar en la capacitación de los campesinos para la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios;



- XV. Las constancias de traslado de ganado serán única y exclusivamente otorgadas por las autoridades auxiliares a la comunidad que pertenecen y será la Dirección de Desarrollo del Campo quien proporcione las constancias foliadas;
- XVI. La Dirección de Desarrollo del Campo, las autoridades auxiliares y los comisariados ejidales, podrán extender constancias de productor de cualquier tipo;
- XVII. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;
- XVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- XIX. Proponer convenios para la protección al ambiente, a la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XXI. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- XXII. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;
- XXIII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y
- XXIV. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 91.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo del Campo se auxiliará de la Coordinación de Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pecuario; Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y Unidad de Asuntos Agrarios.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Dirección de Bienestar Social**

**Artículo 92.** La Dirección de Desarrollo Social o Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo social de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;

- V. Auxiliar o representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo social del Gobierno Estatal y Federal en la ejecución de sus programas y acciones en el territorio municipal;
- VI. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales en materia de desarrollo social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de desarrollo social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo social que ejecuten, así como la aplicación de los recursos y evaluación de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo social;
- X. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general para la ejecución de programas y acciones de desarrollo social;
- XI. Promover la cultura de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal y fomentar el desarrollo social de los mismos;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y
- XIII. Las demás que señale la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Bienestar Social se auxiliará de la Coordinación de la Juventud.

## CAPÍTULO X De la Dirección de la Mujer

**Artículo 94.** La Dirección de la Mujer es la instancia que tiene por objetivo promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos; así como capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia.

La Dirección de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas



- etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
  - III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
  - IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
  - V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
  - VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
  - VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
  - VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
  - IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, de construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
  - X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género;
  - XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
  - XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
  - XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
  - XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la administración municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
  - XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes

de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal; y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por la persona titular de la Presidencia Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 95.** Las instancias o servidores públicos que atiendan de primer contacto a las mujeres que pueden sufrir algún tipo o modalidad de violencia deberán alimentar el BADAEMVIM e informar de forma inmediata a la Dirección de la Mujer.

**Artículo 96.** El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas y acciones encaminadas al respeto, a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género, para lo cual implementará las siguientes acciones:

- I. Fomentar la equidad de género;
- II. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales y culturales orientadas al desarrollo municipal a efecto de consolidar la equidad de género;
- III. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles promuevan la equidad de género;
- IV. Gestionar y operar en el municipio los programas de equidad de género y apoyos de carácter federal y estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres; y
- V. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género.

## CAPÍTULO XI De la Dirección de Asuntos Indígenas

**Artículo 97.** El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la protección y preservación de la población indígena, con base a la Ley de Derechos Cultura Indígena del Estado de México con un amplio sentido de responsabilidad, en colaboración con la población promoverá las siguientes acciones:

- I. Impulsar el desarrollo Municipal de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de



- sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno respetando sus usos y costumbres;
- II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
  - III. Nombrar a un representante de la etnia otomí ante el Ayuntamiento;
  - IV. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos de la Constitución Federal;
  - V. Impulsar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de legalidad y respeto a la soberanía del Estado;
  - VI. Promover el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el municipio;
  - VII. Fomentar el incremento de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva, la educación media superior y superior;
  - VIII. Promover la lengua otomí a través de talleres, en las comunidades del municipio implementando la literatura popular como cantos, leyendas, adivinanzas y cuentos;
  - IX. Promover, impulsar y rescatar el telar de cintura a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;
  - X. Implementar un evento permanente para el día nueve de agosto, con motivo del día internacional de los pueblos indígenas, promoviendo artesanías, lengua otomí, medicina tradicional y gastronomía autóctona;
  - XI. Promover, impulsar y rescatar los bordados indígenas en punto de cruz e hilvanado a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;
  - XII. Promover, impulsar y rescatar la elaboración de molcajetes y metates;
  - XIII. Promover impulsar y rescatar la medicina tradicional en los pueblos indígenas; y
  - XIV. Promover, impulsar y rescatar los tejidos trenzados de popote de trigo y coshal en sombreros, carpetas, bolsas, figuras y otros accesorios.

## **CAPÍTULO XII**

### **De la Dirección de Administración**

**Artículo 98.** La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar, planear, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer los trabajos inherentes a las unidades de Adquisiciones y Recursos Materiales, Recursos Humanos, Parque Vehicular, Servicios Generales y de Tecnologías de la Información que se realizan en la Administración Pública Municipal;

- II. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de optimización de los recursos humanos y materiales en el quehacer interno de la administración municipal;
- III. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de contención del gasto en el quehacer interno de la administración municipal;
- IV. Dirigir, dar seguimiento y supervisar la formación y actualización de los expedientes laborales de los servidores públicos y la permanente actualización de la plantilla de personal que integra la Administración Pública Municipal;
- V. Gestionar con las autoridades competentes y/u organismos públicos o privados, su participación en programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, con la finalidad de impulsar e incentivar su desarrollo humano y laboral;
- VI. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y fortalecer el programa de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas;
- VII. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de adquisiciones de bienes consumibles, con el objeto de presupuestar de manera transparente y adecuada el gasto corriente en este rubro;
- VIII. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de mantenimiento vehicular del Gobierno Municipal, realizando la actualización constante de la plantilla vehicular, así como elaborar, integrar y resguardar los expedientes actualizados debidamente de la misma;
- IX. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de uso de tecnologías de la información y de la comunicación en el Ayuntamiento, así como demás dispositivos o elementos accesorios de los mismos;
- X. Dar seguimiento a los programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- XI. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas;
- XII. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas, emitiendo los dictámenes técnicos sobre mobiliario de oficina para su reparación o su baja, a fin de programar y documentar su reaprovechamiento o su desincorporación;
- XIII. Proponer la asignación de espacios físicos a las áreas administrativas para el desarrollo de sus actividades, considerando las atribuciones



- encomendadas;
- XIV. Proponer políticas administrativas en el ámbito municipal que vinculen y fortalezcan los proyectos de la administración en la materia; y
- XV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal o que emanen de disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **De la Dirección de Educación**

**Artículo 99.** El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación incluyente e integral, así mismo fortalecerá el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación, misma que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias estatales y federales;
- II. Fomentar actividades culturales en el municipio, en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales y con todas las instituciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles;
- III. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;
- IV. Promover entre los habitantes una educación ética basándose en el enfoque integral humanista a través del fomento y promoción de la cultura y los valores prácticos;
- V. Impulsar actividades extraescolares, basados en las artes, alfabetización, educación para los adultos, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes, en el ánimo de propiciar el desarrollo integral de la población;
- VI. Actualizar el padrón de instituciones educativas en todos sus niveles y modalidades que se tienen en el municipio y desempeñar acciones que favorezcan al trabajo colaborativo;
- VII. Promover la dotación de recursos materiales para desarrollar, fortalecer la investigación documental y el buen uso de las bibliotecas públicas existentes en todo el municipio;
- VIII. Detectar y canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas para su atención;
- IX. Gestionar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros estados y municipios del país que permitan difundir la cultura y raíces del municipio;
- X. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, administrará el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado Unidad del Centro de Servicios Educativos;
- XI. Impulsar y promover la difusión de las convocatorias de becas que el

- Gobierno del Estado y Gobierno Federal emiten;
- XII. Ofrecer de manera permanente los servicios de biblioteca públicas municipales;
  - XIII. Organizar, ejecutar, fomentar, coadyuvar, acrecentar y ampliar actividades que promuevan el talento artístico; de igual forma rescatar y promover en las comunidades las tradiciones y costumbres populares artísticas, y culturales; y
  - XIV. Las demás que las disposiciones legales vigentes confieran.

**Artículo 100.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Educación se auxiliará de la Unidad de Cultura; y del Cronista Municipal.

## **CAPÍTULO XIV**

### **De la Dirección de Salud**

**Artículo 101.** La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Ayuntamiento dicte en la materia;
- II. Planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos estratégicos;
- III. Promover acciones para la prevención de la salud de la población;
- IV. Difundir de manera permanente programas para la prevención del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, planificación familiar, salud mental, virus de inmunodeficiencia humana (VIH), educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición, prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y de accidentes, prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, de asistencia social y enfermedades venéreas, así mismo apoyar las campañas de vacunación en beneficio de la población;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, para la ejecución de planes y programas de salud;
- VI. Gestionar y colaborar ante las dependencias federales y estatales, para mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud en el municipio, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de la población;
- VII. Promover con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, programas preventivos en materia de enfermedades crónico degenerativas, planificación familiar y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VIII. Implementar, en coordinación con los directivos de las diversas instituciones educativas políticas, programas y acciones a favor de la población del municipio, mismas que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación sana y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;



- IX. Tramitar ante instituciones brigadas de salud para proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, optométrica y psicológica a la población en general;
- X. Gestionar y fomentar programas de prevención de violencia intrafamiliar, embarazo en adolescentes y adicciones;
- XI. Promover la cultura en el autocuidado de la salud y del desarrollo de buenos hábitos en el estilo de vida, enfatizando la importancia de la actividad física y alimentación saludable;
- XII. Garantizar y promover espacios públicos que cuenten con las características suficientes para la realización de actividades físicas y de convivencia social que ayuden a preservar un estado óptimo de salud física y mental; y
- XIII. Las demás que las disposiciones legales le confieran.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la Dirección de Servicios Públicos**

**Artículo 102.** La Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, acarreo y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines, panteones, rastros, estacionamientos y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

**Artículo 103.** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá como principal función la de coordinar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos, parques, jardines, panteones, rastro municipal, agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas operativas;
- II. Identificar áreas municipales con necesidades prioritarias;
- III. Informar el avance y cumplimiento de programas, así como la realización de actividades no programadas;
- IV. Controlar y supervisar el ejercicio del gasto;
- V. Supervisar los trabajos de limpia y recolección de basura;
- VI. Supervisar que las acciones de recolección y limpia se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de las y los trabajadores;
- VII. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento del alumbrado público en el primer cuadro, la cabecera municipal y las

- comunidades;
- VIII. Verificar la buena operación del alumbrado y en su momento corregir fallas, realizando mantenimiento correctivo, así mismo es su responsabilidad solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del alumbrado público;
- IX. Solicitar, conservar y administrar el almacén de materiales de reserva;
- X. Elaborar programas y proyectos para mejorar la iluminación en el municipio;
- XI. Proponer alternativas de ahorro de energía eléctrica, a través de la adquisición de luminarias que garanticen mejores rendimientos;
- XII. Atender las peticiones de los ciudadanos sobre la materia y brindarles respuesta oportuna;
- XIII. Controlar y supervisar el material necesario para dotar a los sectores de iluminación;
- XIV. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo del alumbrado público, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- XV. Hacer registros gráficos y fotográficos de todo el material que se encuentre en reserva y que se adquiera para cumplir con los objetivos planteados por el Ayuntamiento;
- XVI. Gestionar todas las peticiones con las dependencias correspondientes;
- XVII. Facilitar la toma de decisiones en la operatividad de las Coordinaciones;
- XVIII. Administrar de la mejor manera los recursos humanos y económicos asignados a su cargo;
- XIX. Generar programas y proyectos para el embellecimiento de las áreas verdes del municipio;
- XX. Mantener un estricto control de las fosas de inhumación mediante, la numeración progresiva en las mismas;
- XXI. En caso de refrendos, llevar un registro independiente y actualizado diariamente;
- XXII. Cuidar que se preparen constantemente las fosas de inhumación necesarias para los servicios;
- XXIII. Proporcionar a las y los particulares, la información que soliciten acerca de la situación de las fosas de inhumación;
- XXIV. Mantener dentro del panteón municipal el orden y respeto que merece dicho lugar;
- XXV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales cuando éstas lo requieran;
- XXVI. Supervisar las acciones realizadas en el rastro municipal, como son el adecuado funcionamiento de la recepción, matanza, cobro y demás actividades propias;
- XXVII. Mantener en óptimas condiciones sanitarias el rastro municipal;
- XXVIII. Planear, organizar, construir, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como lo concerniente a la laguna de estabilización;



- XXIX. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XXX. Implementación de acciones necesarias para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XXXI. Implementar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua para la prestación de los servicios públicos a cargo de la Coordinación de Agua Potable;
- XXXII. Proponer convenios de colaboración para construir operar y administrar sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como mejorar y mantener la infraestructura del tratamiento de las aguas finales;
- XXXIII. Coordinar con las áreas competentes la realización de estudios y obras de construcción, operación, instalación, conservación, mantenimiento y disposición final del agua residual; y
- XXXIV. Las demás que se le confieran en el ámbito de su competencia.

**Artículo 104.** Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastros; Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y Unidad de Alumbrado Público.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil**

**Artículo 105.** El Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando dentro de su jurisdicción.

**Artículo 106.** La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;

- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- XII. Organizar, coordinar y operar los programas municipales de Protección Civil;
- XIII. Prevenir y auxiliar a la población en caso de riesgo o desastre;
- XIV. Verificar las instalaciones en las que operan los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, previo mandato por escrito, a efecto de que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas;
- XV. Coadyuvar con los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instituciones públicas para la elaboración de los respectivos planes internos de Protección Civil anual y/o actualizarlos, mismos que quedaran registrados en la Coordinación de Protección Civil;
- XVI. Prohibir la carga de gas L.P a cilindros, así como a vehículos en la vía pública;
- XVII. Ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión en forma temporal o parcial o clausura definitiva de los lugares que generen riesgo a la población en coordinación con las Direcciones de Gobernación, y de Desarrollo Económico y Turismo;
- XVIII. Coadyuvar en la realización de eventos públicos en espacios de concentración masiva;
- XIX. Elaborar el programa específico de Protección Civil, el cual será entregado oportunamente;
- XX. Difundir al público las medidas de los programas especiales correspondientes al caso de contingencia;
- XXI. Exhortar a las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos para que presenten ante la autoridad correspondiente los programas internos de Protección;
- XXII. Solicitar a los encargados de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal para que participen en simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año en coordinación



- con las autoridades competentes; y  
XXIII. Las demás que le confieran otras leyes.

**Artículo 107.** Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil se auxiliará de la Subdirección de Seguridad Pública; y de la Coordinación de Protección Civil.

## **CAPÍTULO XVII**

### **De la Contraloría Interna Municipal**

**Artículo 108.** Las funciones de la Contraloría Interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

**Artículo 109.** La persona titular de la Contraloría, será designada por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

**Artículo 110.** La persona titular de la Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las

- dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Investigar, substanciar y calificar las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en su caso, sancionar las que son de su competencia;
- XVIII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las responsabilidades administrativas resarcitorias de las personas servidoras públicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Seguridad Pública;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento por los conflictos laborales; y
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

**Artículo 111.** Para un mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal se auxiliará de la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora y Departamento de Auditoría.

## TÍTULO OCTAVO

### De los Organismos Descentralizados y Autónomos

#### CAPÍTULO I

#### Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

**Artículo 112.** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y



patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF).

Y sus fines son:

- I. Proteger, procurar, y salvaguardar el interés superior del menor, por medio de acciones, y programas que tengan por base la asistencia social a menores, con el fin de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personales, físicos, emocionales, familiares y particulares;
- II. Fortalecer y mejorar la integración familiar, a través de talleres especializados, brindando también los servicios de asistencia social como psicología, medicina general, odontología, nutriología, trabajo social, y todos aquellos servicios y programas que garanticen dicho desarrollo personal y familiar;
- III. Mejorar la calidad de vida de las familias acambayenses, a través de los programas de asistencia social;
- IV. Proporcionar atención médica, alimenticia, jurídica y psicológica a las personas adultas mayores en estado de abandono;
- V. Proteger y brindar alternativas de desarrollo a los adultos mayores con fines de esparcimiento, dignificación de la vida adulta mayor, como del mejoramiento físico y mental;
- VI. Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de Protección de las Niñas Niños y Adolescentes, con el fin de salvaguardar y garantizar sus derechos;
- VII. Realizar juntas conciliatorias entre las partes involucradas, elaborar convenios extrajudiciales para beneficio de las personas involucradas, y que estén dentro del marco legal de la materia;
- VIII. Impartir pláticas en materia familiar a población abierta y apoyar la presentación de casos que requieran la intervención del Ministerio Público;
- IX. Realizar jornadas médicas asistenciales;
- X. Brindar atención integral a menores que hayan sido víctimas o generadores de maltrato, así como a sus familias, a través de un grupo de profesionales en el área médica, psicológica, jurídica y social;
- XI. Prevenir la violencia familiar a través de pláticas, conferencias y talleres otorgados a instituciones públicas, privadas y población abierta, atendidas del SMDIF;
- XII. Atender e investigar los reportes de probable maltrato recibidos en el SMDIF;
- XIII. Realizar visitas domiciliarias a través del área de trabajo social para dar atención y seguimiento a los casos de maltrato;
- XIV. Realizar acciones que garanticen el desarrollo integral de personas con discapacidad, procurando su estado físico y emocional; e
- XV. Integrar programas de asistencia que procuren un desarrollo integral en adolescentes y madres adolescentes.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay**

**Artículo 113.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

El **IMCUFIDEA** a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Acambay, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de uno y otro deriven.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos**

**Artículo 114.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvará con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para la promoción, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Federal y la Constitución Local.

## **TÍTULO NOVENO**

### **De los de Servicios Públicos**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 115.** Toda persona podrá beneficiarse de los servicios públicos municipales, pero, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos conforme lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;



- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales. En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos municipales, se observará la siguiente clasificación:
  - a. Orgánicos; e
  - b. Inorgánicos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública; y
- IX. Protección Civil.

**Artículo 116.** Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde así con el Gobierno Federal, Estatal, o bien con otros Ayuntamientos;
- III. Por colaboración: Cuando se presten por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;
- IV. Por concesión: Cuando el Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública y tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; y
- V. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

**Artículo 117.** La concesión de los servicios públicos a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado cuando el interés público así lo demande.

**Artículo 118.** El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público municipal cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Desaparezca la causa, motivo, razón o circunstancia que dio origen a la concesión;
- II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o

- concesión con terceros;
- III. Desaparezca el órgano prestador del servicio público; y
- IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del servicio público.

## CAPÍTULO II Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 119.** La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y administración de la laguna de estabilización de aguas residuales, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y tiene como finalidad la operación, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de dichos servicios públicos dentro de la circunscripción territorial.

Se reserva a la Tesorería el cobro por estos servicios de conformidad con lo que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando.

## CAPÍTULO III Del Alumbrado Público

**Artículo 120.** El servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas el Ayuntamiento y la población del municipio.

**Artículo 121.** El servicio se prestará con respeto absoluto a las normas y procedimientos técnicos que al efecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 122.** La colocación de lámparas y faroles será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo; tratándose de alumbrado que sólo beneficie una vivienda o lugares que por su naturaleza no lo requieran, se podrán autorizar únicamente con cargo al particular y conectado al suministro no se permitirá que se utilice la electricidad del alumbrado público para fines personales, uso habitacional, comercios, entre otros.

## CAPÍTULO IV Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 123.** El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:



- I. El aseo de plazas, calles, avenidas, calzadas, parques y jardines públicos;
- II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las comunidades que conforman el municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarios;
- IV. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal;
- V. La ubicación de contenedores, botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines, iglesias, escuelas y lugares públicos o concurridos;
- VI. Llevar a cabo acciones de sensibilización para el uso adecuado y racional de productos derivado del plástico, sustituyéndolos de manera gradual por productos biodegradables; y
- VII. La ubicación de tiraderos públicos para su explotación o su tratamiento.

**Artículo 124.** Para el eficiente servicio de limpia, el Ayuntamiento deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales, Municipales, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;
- III. Determinar sectores, rutas, horarios y turnos para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos, así como el funcionamiento de los mismos;
- V. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;
- VI. Atender las quejas que se presentan con relación a la operación del servicio;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios; y
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 125.** La recolección y transporte de los residuos sólidos, se harán de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del Ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

**Artículo 126.** Es responsabilidad de la persona propietaria del predio o quien tenga el carácter de constructor, del manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, deberán ser depositados en los lugares autorizados previamente señalados para tal fin y con observancia de las disposiciones de uso de

suelo y el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 127.** Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.

**Artículo 128.** Quienes habitan en el municipio podrán solicitar el servicio de recolección de basura en forma especial, el cual podrá efectuarse previa concertación con la autoridad y el pago correspondiente por el servicio en los mismos términos se podrá concertar con las empresas o negocios que requieran un servicio especial de recolección.

**Artículo 129.** El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para practicar visitas domiciliarias a negocios, predios urbanos o rústicos, y a los basureros públicos o privados a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Comercio, Tianguis y Mercados**

**Artículo 130.** En materia de comercio, el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes actuará de conformidad con lo dispuesto por el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 131.** La Coordinación de Comercio al momento de detectar alguna persona ejerciendo el comercio ambulante, deberá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil se haga la puesta a disposición ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador para su sanción correspondiente.

De las mercancías decomisadas la Coordinación de Comercio, y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, levantarán un inventario y quedarán en resguardo de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, siempre y cuando no sean productos perecederos, éstos se entregarán de forma inmediata al infractor una vez cubierta la sanción impuesta.

**Artículo 132.** El ejercicio del comercio semifijo dominical en Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, se desarrollará únicamente en la explanada del tianguis municipal.

**Artículo 133.** Toda persona que ejerza las actividades comerciales establecidas en la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, estará obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo.



**Artículo 134.** Para efecto del tianguis dominical se aplicará lo que dicta el artículo 154 Bis. del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 135.** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 136.** Los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios siempre y cuando cuenten con su dictamen de factibilidad, medio ambiente y uso de suelo.

**Artículo 137.** El comercio establecido, no contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, pagarán las cuotas establecidas en el Reglamento Municipal de Comercio.

**Artículo 138.** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en el primer cuadro de la cabecera municipal, se sujetarán al horario: de las 05:00 a las 08:00 horas del día y de 20:00 a las 22:00 horas del día de lunes a domingo.

**Artículo 139.** El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y a propuesta de la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, y procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización de los espacios para tal efecto;
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio;
- IV. Evitar la intermediación innecesaria de productos; y
- V. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 140.** Las concesiones, contratos o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados del giro comercial no crearán derechos reales y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

**Artículo 141.** Los puestos semifijos, serán instalados de acuerdo a los requerimientos y normas reglamentarias y conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 142.** Los locatarios del mercado, plazas comerciales, quien ejerza el comercio en la vía pública y tanguistas, conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales,

colocando los residuos generados de acuerdo a su actividad, en contenedores de fácil transporte. Asimismo, deberán estar atentos a los horarios y rutas de recolección que se asignen por parte del servicio.

**Artículo 143.** Los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho de piso que acuerde el Cabildo, ajustándose a los criterios siguientes:

- I. Los comerciantes, tianguistas, puestos semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados, quienes lo infrinjan se les cancelará su concesión;
- II. Si se deja de ejercer la actividad comercial, los comerciantes y tianguistas a los que se refiere la fracción anterior, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento;
- III. Ningún concesionario tendrá derecho a mantener sus puestos y locales sin uso, cerrados al público por un plazo no mayor a los dos meses, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos, concesionándolos a otros tianguistas o comerciantes de nuevo ingreso; y
- IV. Los concesionarios de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio, ni como casa habitación, ni como cuartos para pernoctar.

**Artículo 144.** En caso de controversias entre comerciantes del municipio y foráneos en relación con el derecho de piso, se buscarán las mejores alternativas de solución que no afecten los derechos de las partes; y en caso de no encontrarlas se dará preferencia al comerciante originario del municipio.

**Artículo 145.** Los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de celebrar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, en términos de la legislación civil vigente en el Estado de México.

**Artículo 146.** No se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas a clínicas como en hospitales y dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

**Artículo 147.** Por acuerdo de Sesión de Cabildo se aprobarán las modificaciones al reglamento de comercio, para regular lo no previsto en el presente Bando.

## CAPÍTULO VI De los Panteones

**Artículo 148.** El servicio de panteones tiene como objetivo la disposición final de restos humanos, conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente. El servicio queda bajo la responsabilidad del



Ayuntamiento, encabezado por la persona titular de la Presidencia Municipal y demás autoridades auxiliares.

**Artículo 149.** El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento podrá comprender:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación de cadáveres y restos áridos; y
- III. Re inhumación de restos.

**Artículo 150.** Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán cuando así lo haya autorizado la autoridad federal o estatal competente para el caso de inhumaciones; la autorización de exhumaciones de cadáveres y restos humanos áridos antes de cumplir siete años de su inhumación, le corresponderá a la autoridad judicial o al Ministerio Público.

## **CAPÍTULO VII Del Rastro**

**Artículo 151.** El servicio de rastro es un servicio público a cargo del Ayuntamiento, que tiene por objeto realizar la matanza de ganado en condiciones de salubridad, para garantizar el consumo y abasto a la población del municipio; el servicio referido está regulado por las normas federales, estatales y el presente Bando.

**Artículo 152.** Es obligatorio realizar el sacrificio de ganado para el abasto y consumo humano en rastros municipales en un horario de 05:00 horas a 12:00 horas, siempre y cuando cuenten con la autorización y cumplan con los reglamentos de salubridad y documentales legales necesarios.

La introducción de ganado se realizará en un horario comprendido de las 15:00 horas a las 18:00 horas, un día antes de la matanza.

La persona titular del rastro municipal deberá cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos por el presente Bando, así como otros ordenamientos de carácter federal y estatal para evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad, de igual forma, verificará que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal Ambiental aplicables, mismas que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo humano, por lo que está prohibido depositarlos a cielo abierto, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

**Artículo 153.** Quien esté a cargo del Rastro, deberá verificar la legal procedencia y salud de los animales introducidos al mismo para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia y no sanos deberá dar aviso a la autoridad competente. Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedor al siguiente procedimiento:

El ganado será decomisado, sacrificado e incinerado, y los gastos que se originen correrán a su cargo del propietario, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la materia.

**Artículo 154.** Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, la persona interesada deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalando el establecimiento propuesto.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas**

**Artículo 155.** Los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación, mantenimiento de la infraestructura existente, la ampliación y construcción de nuevas obras.

**Artículo 156.** Los servicios a que se refiere este capítulo comprenderán:

- I. Mantenimiento y conservación de avenidas y vialidades, así como las vías de acceso a la cabecera municipal; incluidos los parques y jardines de las diferentes comunidades del municipio;
- II. Poda de arbustos en donde se requiera o se solicite, siendo obligatoria en avenidas, calles, jardines, camellones, y glorietas ajardinadas;
- III. Arborización y ornamentación con flores y plantas en jardines; y
- IV. Sistema de riego en parques, jardines y áreas verdes preferentemente con aguas residuales tratadas.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Seguridad Pública**

**Artículo 157.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.



La actuación de la policía municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

**Artículo 158.** Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

**Artículo 159.** El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus competencias y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad Federal y Estatal en su caso.

## **CAPÍTULO X De Protección Civil**

**Artículo 160.** El Sistema de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.

**Artículo 161.** El equipo humano y material estará bajo las órdenes inmediatas de la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de quien sea titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien se podrá coordinar para un mejor funcionamiento con la Regiduría que tenga a cargo la comisión de salud.

## **CAPÍTULO XI De la Salud Pública Municipal**

**Artículo 162.** El Ayuntamiento, deberá promover y procurar la salud pública en el municipio, podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación, ante instancias federales y estatales, tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas de emitir los lineamientos al respecto.

**Artículo 163.** Son autoridades en materia de salud:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Dirección de Salud cuyo objeto será regular y controlar los servicios públicos de salud que se prestan en el municipio y su finalidad será garantizar y proteger el derecho a la salud de la población.

**Artículo 164.** La Dirección de Salud participará en las campañas de vacunación, esterilización y las demás que se deriven en protección a la salud en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México.

**Artículo 165.** A efecto de restringir el consumo de alimentos generadores de obesidad en la población infantil, queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública en un radio menor a 100 metros de las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación media superior, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

**Artículo 166.** Corresponde a la Dirección de Salud, la Dirección de Gobernación y la Coordinación de Comercio verificar el debido cumplimiento de esta disposición, tomando como parámetro para diferenciar qué alimentos son considerados de buen contenido alimenticio y cuáles generadores de obesidad y sobrepeso, los diversos acuerdos y lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, media superior y superior.

**Artículo 167.** Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:

- I. Vender alimentos que se encuentren caducos;
- II. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Cuando la persona propietaria o empleada de algún establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas que no cumplan con las medidas de salubridad;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos;
- VI. Usar clenbuterol o sustancias químicas prohibidas para la engorda de ganado cuando éste sea para consumo humano;
- VII. Fumar en espacios cerrados y no considerados libres de humo;
- VIII. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano;
- IX. Contaminar por cualquier medio o sustancia, accidentalmente, por dolo o negligencia fuentes o ductos de agua potable, así como permitir o generar de manera voluntaria, por negligencia o accidente que aguas residuales, negras o humedales se infiltren en las vías o ductos de agua potable: y
- X. Atentar contra la salud pública con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por las leyes en esa materia.

Las infracciones al presente Bando serán sancionadas en los términos previstos en



este ordenamiento, siendo competente para conocer de ellas la persona titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora quien recibirá la opinión técnica de quien sea titular del área de salud en caso de ser requerido.

**Artículo 168.** Con la finalidad de prevenir las adicciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento verificará y sancionará a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que incumplan con las medidas preventivas y de control de las adicciones al alcohol, tabaco y sustancias tóxicas.

**Artículo 169.** En caso de contingencias sanitarias será prioritario el uso correcto de cubrebocas (tapando boca y nariz) para todos los habitantes y transeúntes del municipio en vías y espacios públicos o de uso común cerrados o al aire libre, en el interior de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, en centros de trabajo de cualquier ramo, en lugares de culto religioso, en centros comerciales y todos aquellos en donde no se puedan aplicar medidas de contención como el distanciamiento físico, así como para usuarios, operadores y conductores de los servicios de transporte de pasajeros y de carga.

**Artículo 170.** El municipio regulará sus actividades sociales y comerciales de conformidad a las indicaciones establecidas por la Secretaría de Salud del Estado de México.

## **CAPÍTULO XII De la Asistencia Social**

**Artículo 171.** El Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social mediante la Dirección de Bienestar Social, implementando las siguientes acciones:

- I. Gestionar programas de bienestar social;
- II. Garantizar que se realicen o ejecuten en tiempo y forma la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de bienestar social;
- III. Coadyuvar, desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF);
- IV. Procurar la asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del municipio;
- VI. Gestionar asistencia social dirigida a personas con discapacidad, procurando

- su integración y facilitando su acceso a lugares públicos; y
- VII. Asesorar a la población sobre emprendimiento familiar y comunitario en especial a los sectores más vulnerables para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.

**Artículo 172.** El Ayuntamiento promoverá el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de las capacidades individuales, e instrumentará programas en coordinación con los sectores público y privado para el bienestar común; y para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión;
- II. Fomentar el bienestar social con un enfoque de interculturalidad, respeto a los derechos humanos fundamentales y la dignidad de las personas;
- III. Determinar las bases estadísticas y los criterios socioeconómicos para definir a las comunidades que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas sociales sean cumplidos de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- V. Brindar orientación a la población respecto de los programas sociales a los cuales tiene acceso;
- VI. Gestionar apoyos para madres y padres solteros, hombres y mujeres en situación de desamparo, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad, entre otros que determine las instancias correspondientes;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas de atención a la juventud; y
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 173.** A fin de que las personas con discapacidad y los adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

**Artículo 174.** Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores, el Ayuntamiento dictará las siguientes medidas:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso común;
- II. Ofrecer en la medida de lo posible la asistencia humana y orientación para la adquisición de animales de guía;
- III. Ofrecer en la medida de lo posible el servicio de intermediarios, lectores e intérpretes de la lengua de señas de los sordos para facilitar su desempeño;
- IV. Facilitar e identificar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;



- V. Promover otras formas de asistencia y apoyo a grupos que viven en vulnerabilidad;
- VI. Promover el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;
- VII. Promover el cuidado de las personas con discapacidad y adultos mayores a través de campañas dirigidas a los integrantes de su núcleo familiar; y
- VIII. Brindar asesorías jurídicas a personas con discapacidad y adultos mayores.

**Artículo 175.** El Ayuntamiento promoverá la inclusión laboral de las personas con discapacidad, adultos mayores o con cualquier condición de vulnerabilidad.

**Artículo 176.** El Ayuntamiento promoverá la identificación de áreas para uso de personas con discapacidad, en los lugares donde se realicen actividades educativas, comerciales, recreativas y en general de uso público, así como la eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.

**Artículo 177.** El Ayuntamiento tiene como objetivo dar atención a la población migrante acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen.

Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

- I. Atender a la población de migrantes acambayenses con trámites, servicios, asesorías jurídicas, programas y proyectos productivos;
- II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el extranjero y organismos multilaterales acreditados en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;
- III. Organizar viajes al extranjero a fin de promover programas y proyectos;
- IV. Gestionar servicios consulares y de atención directa para los acambayenses que viven en el extranjero como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento a fin de salvaguardar sus derechos;
- V. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica o productivos en sus comunidades de origen; y
- VI. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 178.** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes y que transiten en el municipio.

## TÍTULO DÉCIMO De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista

### CAPÍTULO I De la Planeación Municipal

**Artículo 179.** El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos reglamentos.

**Artículo 180.** El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del Gobierno Municipal, consultando a las autoridades auxiliares, consejeros, integrantes de diversas comisiones y comités que estén legalmente reconocidos.

**Artículo 181.** El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), y se integrará al menos por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un representante del sector público Municipal;
- III. Un representante del sector social;
- IV. Un representante de la iniciativa privada;
- V. Un representante de las organizaciones civiles del municipio; y
- VI. Un representante del COPLADEM quien fungirá únicamente como asesor técnico.

**Artículo 182.** Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;



- III. Propiciar el desarrollo armónico del municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.

**Artículo 183.** El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las entidades públicas de carácter municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, al reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Mejora Regulatoria**

**Artículo 184.** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio; por tanto, será obligación para todas las dependencias, organismos públicos centralizados, descentralizados y autónomos, materializar la política de mejora regulatoria aprobada en Sesión de Cabildo encaminados a la simplificación administrativa de trámites y servicios.

Compete al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente en el ámbito municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad que logre promover la eficacia y eficiencia de su Gobierno, combatir la corrupción, dar certeza jurídica sobre la regulación y promover entre otras cosas, la transparencia, el fomento al desarrollo socioeconómico, así como la competitividad de los habitantes del municipio;
- II. Elaborar programas y acciones que deriven del proceso para contribuir a una mejora regulatoria integral y con ello modernice y agilice los procesos administrativos en beneficio de la población;
- III. Promueva e impulse la participación social en la Mejora Regulatoria;
- IV. Coadyuve para que sea más eficiente la Administración Pública Municipal, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;
- V. Designar al enlace de mejora regulatoria con las instancias federales y locales; y
- VI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos sobre la materia.

### CAPÍTULO III Del Gobierno Digital

**Artículo 185.** El Ayuntamiento establecerá la gobernabilidad de las políticas, programas y acciones que en materia de Gobierno Digital deba formular, implementar y ejecutar conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrezcan a la ciudadanía.

**Artículo 186.** Para dar cumplimiento al Gobierno Digital se realizarán las siguientes acciones:

- I. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de tecnologías de la información;
- II. Hacer difusión permanente del Gobierno Digital;
- III. Verificar la disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- IV. Sentar las bases para el uso de la firma electrónica y sello electrónico;
- V. Verificar el uso del correo electrónico institucional interno o externo; e
- VI. Implementar los estrados electrónicos y generar los expedientes digitales.

### CAPÍTULO IV Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales

**Artículo 187.** La transparencia del Gobierno Municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento; es una medida que fortalece la democracia y el estado de derecho; ante ello, el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético y que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por la materia.

**Artículo 188.** El Ayuntamiento garantizará del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 189.** El Ayuntamiento respeta y promueve el derecho a la confidencialidad de los datos personales; así mismo el uso correcto ejerciendo en cualquier tiempo sus derechos ARCO, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.



Los derechos ARCO son:

- I. Acceso: Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Ayuntamiento;
- II. Rectificación: Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales;
- III. Cancelación: Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos; y
- IV. Oposición: El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.

**Artículo 190.** La protección de datos personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicada en la materia, teniendo por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales.

Las personas servidoras públicas están obligadas a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Sistema Municipal Anticorrupción**

**Artículo 191.** El Sistema Municipal Anticorrupción no es una dependencia del Ayuntamiento; ya que, el mismo se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de México y Municipios; teniendo como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal; por lo que este sistema se integrará dentro del municipio conforme a las leyes aplicables.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios, Espectáculos y Diversiones Públicas

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 192.** Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, publicitarias, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio.

Sólo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presuma su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

**Artículo 193.** Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener licencia de funcionamiento que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos y el presente Bando; la autorización del ejercicio de la actividad que señale la licencia, deberá ser compatible con el uso de suelo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Acambay de Ruíz Castañeda.

**Artículo 194.** Corresponde a la persona titular de la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que de él emanen.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la persona titular de la Coordinación de Comercio, tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar, reordenar y desocupar previa cancelación del permiso correspondiente cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio y protección de la colectividad o exista un riesgo latente.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Coordinación de Comercio; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, esta deberá ajustarse a la normatividad sanitaria y de protección civil aplicable.



**Artículo 195.** Los propietarios o administradores de establecimientos al público, están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

**Artículo 196.** Las actividades comerciales, publicitarias, industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos, en vía pública estarán regulados por el reglamento respectivo; correspondiendo a la Dirección de Gobernación y a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en el ámbito de su competencia supervisar la aplicación de dicho reglamento.

**Artículo 197.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través del área que corresponda, instaurará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la ventanilla única de atención y el sistema de otorgamiento rápido de licencias con la finalidad de disminuir los costos a la ciudadanía y que la respuesta no exceda de tres días hábiles, ni supere más de tres visitas a las oficinas de Gobierno Municipal, siempre y cuando se trate de actividades comerciales, industriales y de servicio de bajo riesgo y/o que la expedición de la licencia que corresponda no implique un trámite especial o algún riesgo a la población.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Espectáculos Públicos**

**Artículo 198.** Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación; previamente la Coordinación de Protección Civil, deberá emitir su valoración sobre las condiciones de seguridad que deben reunir los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas que deben tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

**Artículo 199.** En los locales o áreas en que se permita la presentación de espectáculos públicos, se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados, en los rubros de protección civil, comercio, gobernación, seguridad pública o los que determine el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; si durante éstos se generan condiciones de inseguridad para los asistentes, los servidores públicos habilitados para tal efecto, podrán suspender o interrumpir dichos eventos.

**Artículo 200.** Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberá solicitarse la autorización para su uso con esos fines a la Dirección de Gobernación, previo pago de sus derechos; asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

### CAPÍTULO III De los Permisos y Licencias

**Artículo 201.** Las licencias o permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la Coordinación de Comercio y la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo en el ámbito de su competencia. La ciudadanía podrá desempeñar las actividades comerciales, publicitarias, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad a lo establecido en ordenamientos federales, estatales y el presente Bando; lo anterior con base al catálogo de giros de bajo riesgo.

**Artículo 202.** Para el caso de autorización de comercios cuya actividad comercial contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo, se deberá previamente contar con el dictamen de giro; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 203.** La renovación de licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo expedirá la constancia de renovación en un término no mayor de quince días hábiles.

Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

**Artículo 204.** La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el municipio y que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares.

**Artículo 205.** Se requiere la autorización, permiso o licencia de la autoridad competente para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, publicitaria, industrial, de servicios, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el municipio o hacer excavaciones, de igual manera para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción;



- III. Colocación de anuncios en la vía pública además de que éstos reúnan los requisitos acordes al entorno urbano del municipio;
- IV. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del Ayuntamiento;
- V. Colocar anuncios en vía pública que informen, orienten e identifiquen un servicio profesional, marca, producto o establecimiento en el que se vendan o renten bienes y servicios. En caso contrario se ordenará su remoción en apoyo con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil;
- VI. Establecer bases de operación del servicio público del transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VII. Las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 206.** Es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, de no tenerla, se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

**Artículo 207.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, publicitaria, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

**Artículo 208.** Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, publicitarias, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas con discapacidad, ni cambiar su giro comercial, ni domicilio del mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 209.** Sin excepción alguna, todos los establecimientos comerciales y de servicios deberán evitar la entrega de bolsas de plástico, con excepción de aquellas que contengan características ecológicas o biodegradables, en caso contrario serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 210.** Las licencias o permisos que la autoridad municipal expida para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el Ayuntamiento, así como, las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la documentación legal que establezca el Ayuntamiento, previo pago de los derechos;
- II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar

- III. el escándalo con altavoces que alteren el orden público y la paz social; Evitar la afectación al medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;
- IV. Ingresar a la Tesorería las contribuciones que se deriven de estas actividades;
- V. Evitar la afectación a la vía pública;
- VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;
- VII. Evitar la práctica del comercio sexual;
- VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Coordinación de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares; y
- IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 211.** La autoridad municipal competente podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan con las condiciones especificadas al presente Bando y demás reglamentos aplicables.

El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda y en su caso actividades que afecten las zonas siguientes:

- I. Zonas históricas;
- II. Zonas de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;
- IV. Centros deportivos; y
- V. Culturales.

## CAPÍTULO IV

### Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios

**Artículo 212.** Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Los tipos de establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son

- I. Comercial; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, florerías, talleres de bicicletas, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas y los demás que determine el presente Bando;
- II. De servicios; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles,



- moteles, auto-hoteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurant-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cyber cafés, baños públicos y los demás que determine el presente Bando; y
- III. De diversión y de espectáculos públicos; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, antros y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con consumo de alimentos; se exceptúa de esta obligación a bares, cantinas y pulquerías. El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

**Artículo 213.** La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México

## **CAPÍTULO V**

### **De los Anuncios, Publicidad y Propaganda**

**Artículo 214.** La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares, stands y sistema de sonido; de las actividades comerciales, industriales, de servicios o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del municipio, ni atente contra la dignidad de las personas.

La que se coloque en la vía pública y bienes de dominio público municipal requiere autorización del Ayuntamiento a través la Dirección de Gobernación, en ningún caso se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje o que causen distracción de quienes conduzcan vehículos y que contamine el ambiente.

Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización y en caso de no observar lo anterior, la Dirección de Gobernación fijará multa o caución.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles; en tanto a los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en

los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca y armónica del municipio.

**Artículo 215.** Los anuncios colocados sin permiso de la Dirección de Gobernación serán retirados por ésta y depositados en las instalaciones municipales habilitadas para tal efecto y sólo se devolverán a la persona interesada previo pago de multa respectiva.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

Quien realice publicidad impresa, carteles, volantes o mediante algún medio que genere basura en la vía pública, deberá instrumentar un mecanismo de recolección de la misma y en caso de colocarse en postes o paredes deberá retirarlos en un término no mayor a setenta y dos horas de concluido el evento patrocinado o al expirar la vigencia de la autorización respectiva.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 08:00 a 20:00 horas, debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres, así como eventos cívicos y religiosos.

**Artículo 216.** La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

## CAPÍTULO VI

### De la Regulación y Supervisión Comercial

**Artículo 217.** El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; asimismo, ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en éste ordenamiento legal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación o inspección que corresponda, a través de las dependencias administrativas que tengan facultades para ello.

**Artículo 218.** La Dirección de Salud supervisará el cumplimiento de las disposiciones sobre consumo o exposición al humo del tabaco contenidas en el presente Bando.



**Artículo 219.** Las Direcciones de Salud y de Seguridad Pública y Protección Civil, estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

**Artículo 220.** Las autoridades competentes estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que cumplan con las normas administrativas de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 221.** Cuando se constate por las dependencias competentes actos u omisiones que vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- IV. Cualquier otra que, a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, su salud o bienes.

**Artículo 222.** Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

### **De los Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 223.** El Ayuntamiento realizará eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes.

**Artículo 224.** De conformidad con lo que establece la Ley Orgánica Municipal, en su artículo 48 fracción XVIII, la persona titular de la Presidencia Municipal, se auxiliará

de la Dirección de Educación, la Unidad de Cultura y la Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística; para promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial y los inherentes al propio municipio.

**Artículo 225.** Para los efectos del presente Bando, se entiende como eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como:

- I. Cinematografía;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Representaciones teatrales, audiciones musicales;
- VI. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- VII. Charreada y jaripeo;
- VIII. Circos;
- IX. Juegos pirotécnicos;
- X. Desfiles y carnavales;
- XI. Eventos prehispánicos; y
- XII. Otros de naturaleza análoga.

## **TÍTULO DÉCIMO TERCERO**

### **Del Sistema de Mérito y Reconocimiento al Ciudadano y Servidor Público**

#### **CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales**

**Artículo 226.** Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que destaquen por sus actos y obras en beneficio del municipio, el estado y la nación.

**Artículo 227.** En conmemoración a la erección del municipio, se llevará a cabo una ceremonia cívica y en este marco se hará entrega de las preseas “Acambay de Ruíz Castañeda”; estas preseas serán otorgadas a quienes cumplan los requisitos publicados en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y serán entregadas bajo el siguiente título:

- I. Presea al Mérito Deportivo “Abad Chávez Solís”:



## BANDO MUNICIPAL 2023

- Promotor de educación física y gran impulsor del deporte en el municipio.
- II. Presea al Mérito del Desarrollo Municipal “Alfonso Navarrete”:
  - Agrarista de los años 30, promotor y defensor de los derechos de los campesinos.
- III. Presea al Mérito del Desempeño Juvenil “Alfredo Navarrete Martínez”:
  - Figura representante del sindicalismo mexicano en 1973 y creador de los sindicatos ferrocarrileros, mineros, petroleros y electricista; idealista, cofundador de la C.T.M. y escritor.
- IV. Presea al Mérito del Desarrollo Cultural “Elia Gisela Alvarado Navarrete”:
  - Maestra normalista, supervisora escolar y oficial mayor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, egresada de la escuela Normal de Atlacomulco con carrera magisterial, obtuvo su especialidad en Toluca en Lengua y Literatura Españolas, promotora de la actuación, escritora y ensayista, incursionista del poema e integrante del “Ateneo del Estado de México”.
- V. Presea al Mérito por la Trayectoria Laboral “Enrique Peña del Mazo”:
  - Acambayense que fungió como diputado y secretario de la Administración Pública del Gobierno Estatal durante el mandato de Arturo Montiel Rojas.
- VI. Presea al Mérito por Trabajo Docente “Francisca Fajardo”:
  - Maestra fundadora en el municipio, conocida como el Apóstol en la educación, quién impartía cursos de costura y deporte.
- VII. Presea al Mérito al Impulso Económico “Héctor Ruíz Guzmán”:
  - Empresario y político, Diputado Local e impulsor del desarrollo municipal.
- VIII. Presea al Mérito por el Desempeño en la Administración Pública “Jesús Alcántara Miranda”:
  - Presidente Municipal, político y empresario destacado en el ámbito nacional, Diputado Local, Federal y Senador de la República.
- IX. Presea Post Mortem “Juan del Mazo López”:
  - Presidente Municipal, en su administración se adquiere el terreno para la construcción de la escuela “Manuel Ávila Camacho”.
- X. Presea al Mérito Cívico “Manuel del Mazo Villasante”:
  - Filántropo y Presidente Municipal.
- XI. Presea Especial “Maximiliano Ruíz Castañeda”:
  - Médico egresado del Instituto Científico y Literario en la Escuela Nacional de Medicina, especializado en patología y bacteriología por el Instituto Pasteur de París, Francia, becado en la Universidad de Harvard, fundador del “Laboratorio Experimental del Tifo” y creador de la vacuna en contra del tifo, galardonado con el “Premio Nacional de Ciencias” en mil novecientos cuarenta y ocho.
- XII. Recibió los siguientes reconocimientos y títulos: El premio de la Sociedad Americana de inmunología de la Academia de Medicina de New York, una Orden Nacional “Al Mérito” por el Gobierno de la República del Ecuador, una medalla “Luis Pasteur” por el Gobierno de Cuba; una condecoración “Al Mérito Científico” por el Gobierno de la República Mexicana y fue

condecorado con el título de “Hijo Predilecto del Estado”.

Los hechos, acciones y de los personajes expuestos con antelación fueron extraídos de las obras literarias “Acambay 100 años después de 1911–2011” e “Historia Gráfica de Acambay”.

**Artículo 228.** El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento al servidor público municipal con los fines siguientes:

- I. Motivar y capacitar los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento;
- II. Optimizar la calidad de los servidores públicos; y
- III. Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de los servidores públicos.

**Artículo 229.** El Ayuntamiento constituirá una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, que estará encabezada por las personas titulares de la Presidencia Municipal y de una Regiduría como Secretario Técnico y demás miembros que componen el Ayuntamiento, una persona representante del Gobierno del Estado a invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal y en su caso, representantes de asociaciones profesionales o técnicas.

**Artículo 230.** Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas;
- II. Tener un expediente individual de cada una de las personas que colaboren en la administración donde consten aspectos de evaluación semestral para la promoción y desarrollo del personal; y
- III. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.

## TÍTULO DÉCIMO CUARTO De la Justicia Administrativa

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 231.** Los actos y procedimientos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por



leyes especiales se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

**Artículo 232.** Las dependencias administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar acabo visitas de verificación en materia de su competencia en el domicilio, comercio establecido, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las reglas que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario; las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

**Artículo 233.** Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal que refiere el artículo anterior inmediato que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos y procedimientos administrativos mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal, atribuido con sus funciones específicas; dicho notificador se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 234.** El desconocimiento del presente Bando, no excluye su sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

**Artículo 235.** Las infracciones y faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este ordenamiento, se aplicarán en su caso las que se establezcan en el Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones aplicables.

**Artículo 236.** Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando, procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales o estatales.

**Artículo 237.** En el caso de las infracciones o faltas administrativas cometidas por menores de edad, estos serán acreedores a una amonestación; la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria

potestad o la tutela del menor o menores, exhortándoles de recibir asistencia para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, con calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.

## CAPÍTULO II

### De la Oficialía Mediadora–Conciliadora y Calificadora

**Artículo 238.** El municipio funcionará con una Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora que tendrá su sede en la cabecera municipal. Con el objeto de implementar la Justicia Cívica, como un conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar soluciones de forma pronta, transparente y expedita a los conflictos que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática.

**Artículo 239.** Son facultades y obligaciones del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
- III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta a la persona titular de la Presidencia Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. A petición del interesado, elaborar actas informativas sobre asuntos que no sean competencia de otras autoridades, las cuales se elaborarán bajo protesta de decir verdad del solicitante, sujetándose al tabulador de requisitos y previo pago de derechos.



- VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los lineamientos del artículo 150 fracción II, h) de la Ley Orgánica Municipal;
- IX. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 240.** Para el ejercicio de sus funciones del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador contará con un Facilitador de medios alternativos de solución de controversias, quien estará certificado por el Centro de Medicación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; quien tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 241.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y sean publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme lo señale este capítulo y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 242.** Para la aplicación de las multas se tomará como base las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero, obrero, trabajador no asalariado o cualquier otro oficio que tenga una percepción similar, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará con trabajo social en beneficio de la comunidad y en el último de los casos con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

**Artículo 243.** El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la clasificación de la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

**Artículo 244.** Las infracciones al presente Bando, serán sancionadas con:

- I. Amonestación: La cual se orientará a corregir la violación en que incurra

- el infractor, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario y será aplicable cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia;
- II. Multa: Hasta de 50 veces del valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción;
  - III. Retención y aseguramiento de mercancía: Se impondrá cuando los particulares realicen actividades comerciales en la vía pública o lugares de uso común, sin la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal o en áreas restringidas a la actividad comercial; la mercancía se les devolverá una vez cubierta la sanción impuesta, misma que tratándose de productos perecederos deberá ser cubierta o hecha la aclaración correspondiente al mismo día y para los que no sean de esta naturaleza dentro de un término de cinco días. En caso de que la multa no sea pagada se liberará de responsabilidad a la autoridad competente. El destino de la mercancía que no sea reclamada para su devolución será subastado y el monto recaudado, será donado al SMDIF o alguna dependencia de Asistencia Social;
  - IV. Arresto administrativo: hasta por treinta y seis horas;
  - V. Trabajo social en beneficio de la comunidad, tales como: pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otras actividades; y
  - VI. Retiro de bienes muebles y cualquier medio de publicidad, que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.  
Después de que la autoridad haya realizado el retiro de estos, el propietario tendrá un término de cuarenta y ocho horas para solicitar su devolución, siempre y cuando su desprendimiento o retiro no la haya inutilizado; en caso contrario podrá ser desechada sin responsabilidad para la autoridad municipal.

Las sanciones del presente artículo quedarán a valoración y libre criterio del Oficial Mediador-Conciliador y Calificador para lo cual tomará en consideración los antecedentes del infractor y las circunstancias del procedimiento de la calificación y la falta administrativa.

**Artículo 245.** Son infracciones contra el orden público y el bienestar colectivo:

- I. Moleste o altere el orden en la vía pública o lugares públicos;
- II. Cause ruidos o sonidos (aún dentro de sus viviendas, centros escolares o de trabajo, o locales comerciales) que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de uno o más vecinos;
- III. Expresar palabras o hacer señas obscenas, groseras, despectivas o injurias en lugares públicos o en contra de las Instituciones Públicas o sus



- funcionarios;
- IV. Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública o lugares públicos no permitidos. En eventos públicos se sujetará a las disposiciones emitidas por las autoridades municipales;
  - V. Ingiera sustancias tóxicas, enervantes, estimulantes o depresoras del sistema nervioso en la vía pública o en lugares públicos;
  - VI. Impida, dificulte o entorpezca la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
  - VII. Impida, dificulte o entorpezca la ejecución de la obra pública;
  - VIII. Provoque incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
  - IX. Ejecutar en la vía pública cualquier tipo de actos erótico sexuales o relaciones sexuales, aunque no tenga el propósito directo e inmediato de llegar a la cópula, siempre y cuando se presente evidencia;
  - X. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante; la autoridad municipal podrá establecer operativos para detectar y medir el grado de alcohol ingerido por las personas que conduzcan un vehículo;
  - XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
  - XII. Cierre la vía pública de forma temporal o permanente, sin el permiso correspondiente o construya elementos que impidan el libre tránsito de las personas; en cuyo caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado a las vías públicas;
  - XIII. Practicar el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
  - XIV. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen; y
  - XV. Siendo propietario, encargado o responsable de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salas de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la paz y el orden público.

**Artículo 246.** Son infracciones contra la propiedad en general:

- I. Utilizar o modificar el glifo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Cause daños a los servicios públicos municipales;
- III. Maltratar, rayar, grafitear o ensuciar la vía pública y señalamientos oficiales;
- IV. Realice, elabore o fabrique cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública y provoque el deterioro de la misma;

- V. Dañe, mueva, altere o retire las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- VI. Anuncie actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo;
- VII. Construya topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin la autorización o permiso correspondiente; en este caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- VIII. No arregle, remueva o quite techumbres deterioradas y que pongan en peligro a la población;
- IX. Atente contra inmuebles con valor arquitectónico, cultural, artístico, histórico o que deteriore la imagen urbana municipal;
- X. Maltratar, rayar, grafitear, pintar o ensuciar en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin el permiso del propietario o autoridad correspondiente;
- XI. No limpie y recoja el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Altere la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XIII. Deteriore o cause daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución; y
- XIV. Arroje líquidos u objetos a las personas y vehículos automotores, con la intención de causar daño físico.

**Artículo 247.** Son infracciones contra la salud y el medio ambiente:

- I. Ignorar las medidas sanitarias que las autoridades de salud emitan en caso de pandemias;
- II. No vacune contra la rabia, no desparasite cuando menos dos veces al año, o permita la presencia de parásitos externos en los animales de su propiedad o posesión;
- III. Orinar o defecar en vías o lugares públicos no autorizados;
- IV. Descuide las condiciones de limpieza del animal o del lugar que se disponga como estancia, así como mantenerlo amarrado o en condiciones que puedan causarle maltrato, enfermedad o muerte;
- V. Ocasione molestias por operar instalaciones para la cría de cualquier especie de animal de granja, corral o zahúrda, dentro de cualquier inmueble localizado en zona urbana del municipio;
- VI. No presente certificado de vacunación antirrábica o carnet sanitario del animal de su propiedad o posesión, cuando así se le requiera;
- VII. Deje alimentos o residuos alimenticios en áreas públicas o comunes, esto para evitar el crecimiento de la población de fauna nociva;
- VIII. No barra o mantenga limpio el frente de su inmueble o establecimientos industriales y mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y



- IX. proliferación de fauna nociva;
- IX. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las vías y lugares públicos, alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable o drenaje;
- X. Abstenerse de recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales de sus mascotas cuando transiten en la vía pública y lugares públicos, parques, jardines, áreas verdes y áreas de uso común;
- XI. Podar, talar, trasplantar árboles de la vía pública, sin autorización previa de la autoridad competente;
- XII. Emita o descargue contaminantes que alteren la calidad del aire, agua y suelo o encienda fuego en la vía pública, lugares de uso común o en predios particulares;
- XIII. Deposite desechos generados por actividades industriales, comerciales y de servicios en áreas no destinadas con ese fin y sin autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Produzca ruido o utilice amplificadores que causen molestias a vecinos o habitantes del municipio fuera de los niveles de decibeles permitidos;
- XV. Realice quemas de materiales a cielo abierto; así como de residuos de cosecha, de huertos o áreas arboladas, y en caso de afectaciones severas a éstos, se hará la denuncia ante la autoridad correspondiente;
- XVI. Al propietario o conductor del vehículo automotor que contamine con la emisión de gases o carburantes;
- XVII. Maltrate, dañe o afecte, las áreas verdes en parques y jardines;
- XVIII. Deposite, arroje residuos en la infraestructura vial o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre;
- XIX. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como hacer uso de terrenos que se encuentren bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final de residuos sólidos y de manejo especial, sin la autorización respectiva;
- XX. Arrojar a la vía pública o depositar en recipientes de uso público o privado animales muertos, partes de ellos y residuos que contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública;
- XXI. Tirar, depositar en vías públicas, bienes de uso común o propiedad privada desechos de matanzas o menudencias;
- XXII. Tire objetos, invada con vehículos o construcciones las áreas verdes del dominio público;
- XXIII. Venda animales o mascotas en la vía pública;
- XXIV. Instale anuncios espectaculares, vallas de publicidad, paraderos de autobuses, casetas telefónicas, árboles, postes, equipamiento urbano o en general coloque anuncios en predios colindantes en vía pública o en aquellos lugares que puedan ser vistos en la vía pública sin autorización de la dependencia competente;
- XXV. Instale, cuelgue, coloque o adhiera anuncios publicitarios, anunciando actividades industriales o de servicio, invadiendo la vía pública y en

- instalaciones de energía eléctrica, teléfonos, árboles, puentes y en general los que afecten visual o materialmente la imagen urbana;
- XXVI. Se niegue a reparar fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;
- XXVII. Desperdicie el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;
- XXVIII. Impida, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XXIX. Emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la autoridad competente;
- XXX. Descargue aguas residuales en la red de drenaje, o vía pública, sin contar con el permiso correspondiente; y
- XXXI. Arroje residuos sólidos o desperdicios sólidos en las alcantarillas, pozos de visita, válvulas y toda instalación de agua potable y drenaje, así como residuos líquidos tales como solventes, aceites, grasas, gasolina, gas L.P. y cualquier otra sustancia que altere el buen funcionamiento del sistema hidráulico y sanitario.

**Artículo 248.** Son infracciones contra la seguridad de las personas y la comunidad:

- I. Amenazar a cualquier persona;
- II. Agredir verbalmente a cualquier persona;
- III. Participe o provoque riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;
- IV. Alterar el orden en espectáculos y o eventos deportivos;
- V. Ingresar sin autorización a una propiedad privada o restringida;
- VI. Poseer animales sin adoptar las medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen;
- VII. Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias; y
- VIII. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier otro producto explosivo, sin la autorización correspondiente.

**Artículo 249.** Son infracciones contra el tránsito.

- I. Estacionarse o circular vehículos en lugares prohibidos;
- II. Conducir vehículos en sentido contrario por más de veinte metros sin la precaución debida u obstruir el libre tránsito;



- III. Estacionar su vehículo en doble fila en las principales avenidas y calles;
- IV. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante; la autoridad municipal podrá establecer operativos para detectar y medir el grado de alcohol ingerido por las personas que conduzcan un vehículo;
- V. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales; y
- VI. Repare o abandone su vehículo en la vía pública.

**Artículo 250.** Se considerará infracciones en materia de equidad de género que podrá ser calificada con una multa de hasta cincuenta días de UMA vigente a quien:

- I. Incumpla con las determinaciones o resoluciones emitidas por la autoridad municipal destinadas para la defensa de los derechos de las mujeres;
- II. No asista a los centros o programas reeducativos cuando dicha asistencia sea ordenada por la autoridad municipal; y
- III. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación por parte de los servidores públicos, independientemente de su cantidad o continuidad, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

**Artículo 251.** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que pudiesen incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará vista a la Fiscalía General de Justicia.

**Artículo 252.** Los oficiales de policía deberán detener al conductor del vehículo maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.

**Artículo 253.** Es responsabilidad de todas las direcciones, coordinaciones y áreas de orden municipal buscar medios de solución alternas a conflictos que pudieran generar una infracción, dejando como última instancia a el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador quién, en este caso, recibirá el expediente y determinara la sanción aplicable.

## CAPÍTULO IV De las Medidas de Apremio

**Artículo 254.** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Multa de una a diez veces el valor diario de la UMA vigente;
- II. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- III. Retención de mercancía o productos;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Las demás que establece la legislación aplicable.

## CAPÍTULO V Del Recurso Administrativo

**Artículo 255.** Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## CAPÍTULO VI De La Acción Popular

**Artículo 256.** La acción popular será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el artículo 125 en sus fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal.

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

**Artículo 257.** La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del presente capítulo.



**Artículo 258.** En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:

- a. Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;
- b. Los hechos, actos u omisiones que la motivan;
- c. Enunciación de las pretensiones;
- d. Señalamiento de la autoridad responsable;
- e. Descripción de las pruebas que justifican la acción;
- f. Domicilio para recibir notificaciones; y
- g. Listado de nombres de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés colectivo que se argumento.

**Artículo 259.** En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **CAPÍTULO VII**

### **De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**

**Artículo 260.** Las personas servidoras públicas municipales, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 261.** En delitos del orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni inmunidad.

**Artículo 262.** Las personas servidoras públicas de la presente administración están obligados a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Publíquese en Gaceta Municipal, en estrados y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento, los lugares públicos tradicionales del municipio, colonias y comunidades.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales; así como a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se abroga el Bando publicado en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda con fecha de publicación cinco de febrero de dos mil veintidós.

Aprobado en la Sala de Cabildo del palacio municipal, en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintitrés, siendo la Presidenta Municipal Constitucional, la C. Maribel Alcántara Núñez.

Para su publicación y observancia, se promulga el BANDO MUNICIPAL, en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**C. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
(RÚBRICA)**

**C. PASCUAL SÁNCHEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA)**

**GACETA DE GOBIERNO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE  
MÉXICO, FEBRERO 05 DE 2023**





**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY RUÍZ  
CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO**

C. Maribel Alcántara Núñez  
**Presidenta Municipal Constitucional**

C. Germán Ruíz Ruíz  
**Síndico Municipal**

C. Viridiana Sánchez Flores  
**Primera Regidora**

C. Odilón Mayolo Becerril Marcos  
**Segundo Regidor**

C. Rocio González Rodríguez  
**Tercera Regidora**

C. José Luis Peña Castro  
**Cuarto Regidor**

C. Timoteo Ruíz Mejía  
**Quinto Regidor**

C. Elizabeth García Ramírez  
**Sexta Regidora**

C. Beatriz Pérez Plata  
**Séptima Regidora**

**Ayuntamiento de Acambay Ruíz Castañeda 2022 – 2024**





**Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda**  
**Calle Plaza Hidalgo 1, Col. Centro, 50300 Acambay, México**  
**Tel: 7181010000 [www.acambay.gob.mx](http://www.acambay.gob.mx)**